CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-2951-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA PACANGA - CHEPÉN - LA LIBERTAD

"AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL C.P. SAN JOSÉ DE MORO (MORO) DEL DISTRITO DE PACANGA - PROVINCIA CHEPÉN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - CUI 2547108"

PERIODO: 17 DE OCTUBRE DE 2023 AL 27 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE III

13 DE AGOSTO DE 2025
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0112025229510 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-2951-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL C.P. SAN JOSÉ DE MORO (MORO) DEL DISTRITO DE PACANGA - PROVINCIA CHEPÉN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - CUI 2547108"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la Entidad	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Demora en absolución de consultas y otorgamiento irregular de ampliación de plazo durante ejecución de la obra, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 205 077,60, por la inaplicación de penalidad por mora y pago de adicional en el contrato de supervisión.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	38
V.	CONCLUSIÓN	38
VI.	RECOMENDACIONES	39
VII.	APÉNDICES	39

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-2951-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL C.P. SAN JOSÉ DE MORO (MORO) DEL DISTRITO DE PACANGA - PROVINCIA CHEPÉN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - CUI 2547108"

PERIODO: 17 DE OCTUBRE DE 2023 AL 27 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pacanga, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2951-2025-001, acreditado mediante Oficio n.° 000211-2025-CG/OC2951 notificado el 16 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ampliación de plazo n.° 1 otorgada en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del C.P. San José de Moro (Moro) del distrito de Pacanga – provincia Chepén - departamento de La Libertad, con CUI n.° 2547108", se efectuó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado durante la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del C.P. San José de Moro (Moro) del distrito de Pacanga – provincia Chepén - departamento de La Libertad, con CUI n.° 2547108" durante el periodo de 17 de octubre de 2023 al 27 de agosto de 2024.

Al respecto, se ha evidenciado que, durante la ejecución de la obra se absolvieron dos (2) consultas efectuadas por el contratista fuera del plazo estipulado en la normativa de la materia y, se otorgó irregularmente la ampliación de plazo n.° 1, por dieciséis (16) días calendario, sin advertir que, la misma fue presentada de manera extemporánea y no contaba con el debido sustento técnico, generando perjuicio económico de **S/ 205 077,60** por la no aplicación de penalidad por mora de **S/ 185 234,56** y el pago del adicional al contrato de la supervisión por el importe de **S/ 19 843,04**.

Sobre el particular, se advierte que, el Contratista efectuó la consulta n.° 1 mediante asiento n.° 15 de cuaderno de obra digital de 24 de octubre de 2023, con el fin de que la Entidad precisara si se efectuarían trabajos de saneamiento en ciertas calles que no contaban con redes de agua y alcantarillado, previo a la pavimentación. Dicha consulta fue absuelta mediante la suscripción de un acta de compromiso entre la Entidad y el Contratista el 28 de diciembre de 2023, donde se indicaba que este último asumiría los gastos para ejecutar las instalaciones sanitarias (mano de obra, materiales y equipos) sin generar ningún tipo de adicional o gasto alguno a la Municipalidad, precisando además que, el acuerdo tomado permitía la continuidad de la obra, evitando retrasos en su ejecución; sin

embargo, dicho acto se efectuó cuarenta y cinco (45) días después del plazo máximo que la Entidad tenía para pronunciarse (13 de noviembre de 2023)[1].

Posteriormente, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, veintiocho (28) días después, esto es, el 25 de enero de 2024, notificó al Contratista la absolución de la consulta n.° 1, comunicando nuevamente el compromiso acordado; pese a que, el Contratista ya tenía conocimiento de ello, toda vez que fue parte de la misma al suscribir la mencionada Acta.

Asimismo, el 5 de diciembre de 2023, el residente de obra registró la consulta n.° 2 mediante asiento n.° 70 del cuaderno de obra digital, con el fin de que la Entidad aclarara respecto a la ejecución de pavimento de concreto sobre un lote de propiedad privada que aparecía en los planos del expediente técnico. La fecha límite para la absolución de dicha consulta fue el 24 de diciembre de 2023, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2]; sin embargo, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural realizó dos (2) notificaciones absolviendo dicha consulta; una, realizada el 27 de diciembre de 2023 a la Supervisión, según consta en el asiento n.° 83 del cuaderno de obra digital; esto es, tres (3) días después de la fecha máxima que tenía la Entidad para pronunciarse; y la segunda notificación, efectuada al Contratista treinta (30) días después de realizada la primera notificación, es decir, el 26 de enero de 2024.

Considerando lo antes expuesto, el Contratista presentó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por dieciséis (16) días calendario, sustentada en la demora de absolución de las consultas nos 1 y 2; sin embargo, dicha solicitud fue presentada siete (7) y diecinueve (19) días, posteriores al plazo máximo para efectuarla, respectivamente, según lo establecido en el Reglamento, y sin sustento técnico.

Es de precisar que, el monto de la materia de control asciende a S/ 4 400 066,69, importe que corresponde al monto contractual de la ejecución de la Obra.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 17 de octubre de 2023 al 27 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

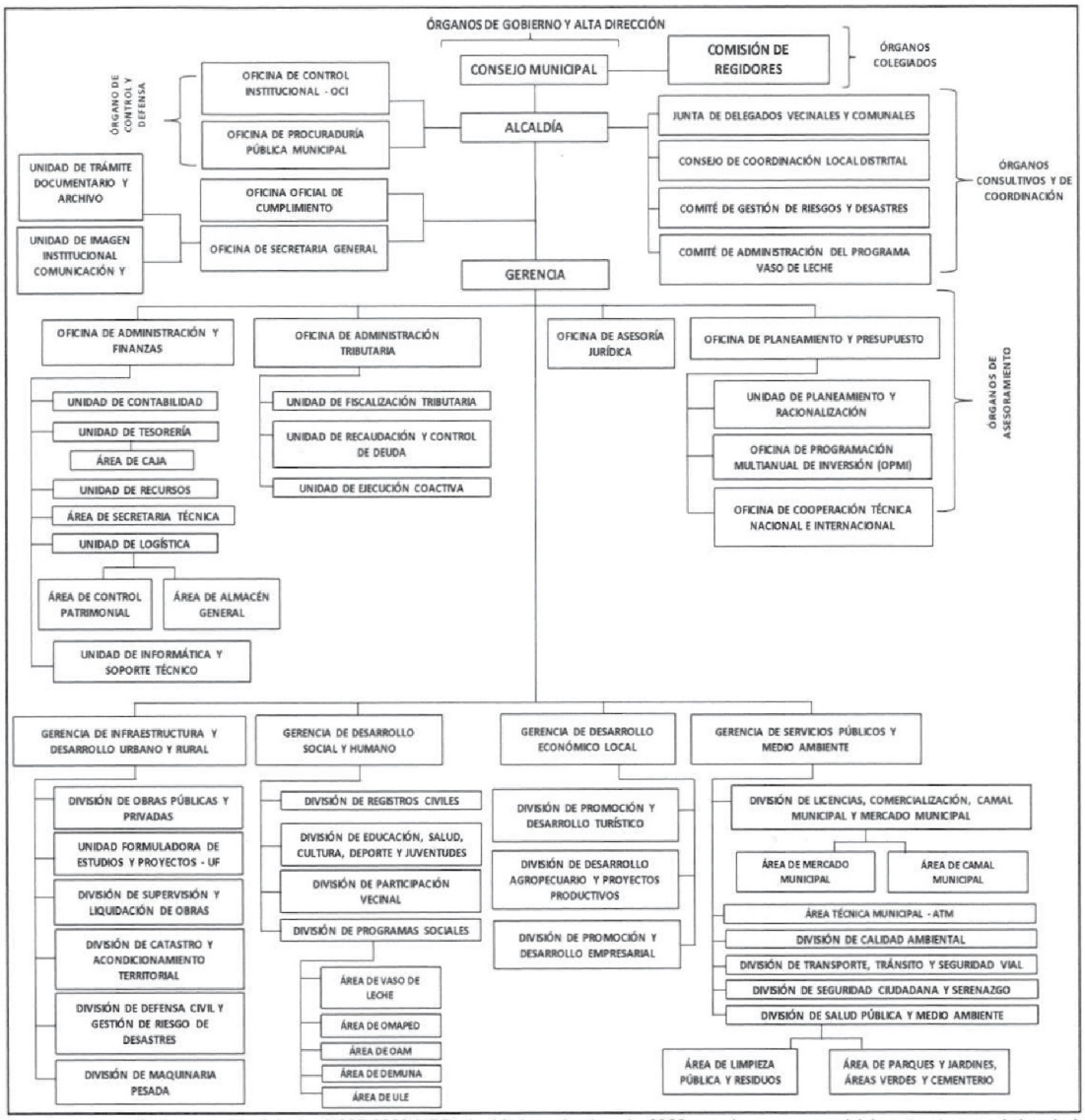
4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Pacanga está comprendida en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Plazo calculado según establecido en el artículo 193 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, esto es, diecisiete (17) días para la absolución de consulta.
[2] Según lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado esto es, diecisiete (17) días para la absolución de consulta.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pacanga



Fuente : Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP. de 14 de setiembre de 2020, con la que se aprobó la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DEMORA EN ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OTORGAMIENTO IRREGULAR DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DURANTE EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 205 077,60, POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y PAGO DE ADICIONAL EN EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN.

Como resultado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP – CS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del C.P. San José de Moro (Moro) del distrito de Pacanga – Provincia Chepén - Departamento de La Libertad con CUI n.° 2547108", en adelante la "Obra", se admitió y otorgó buena pro al Consorcio Moro[3], en adelante el "Contratista", suscribiendo el contrato respectivo con la Municipalidad Distrital de Pacanga, en adelante la "Entidad", por el monto de S/ 4 400 066,69, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y bajo el sistema de precios unitarios.

Además, como resultado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MDP – CS, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra, se admitió y otorgó buena pro al Consorcio Supervisor Pacanga[4], en adelante la "Supervisión", suscribiendo el contrato respectivo con la Entidad, por el monto de S/ 161 372,80 y, con el mismo plazo de ejecución.

En ese sentido, de la documentación alcanzada por la Entidad, se evidencia que, durante la ejecución de la obra se absolvieron dos (2) consultas efectuadas por el Contratista fuera del plazo previsto en la normativa de la materia y, se otorgó irregularmente la ampliación de plazo n.° 1, sin advertir que, la misma fue presentada de manera extemporánea y no contaba con el debido sustento técnico.

Lo expuesto transgredió el numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, los numerales 34.1 y 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato.

Asimismo, se contravino lo señalado en los numerales 161.1 del artículo 161°, los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, artículo 189°, los numerales 193.5, 193.7, 193.8 y 193.9 del artículo 193°, artículo 197°, los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionados a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Igualmente, se transgredió la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 8 de setiembre de 2023, que regula las penalidades aplicables en la ejecución de las prestaciones objeto del mismo; así como, los numerales 6.2, 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 de la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital, aprobado mediante Resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, relacionados a disposiciones generales, habilitación del cuaderno de obra digital, perfiles de usuarios y sus privilegios, registro en el cuaderno de obra digital y otras funcionalidades del cuaderno de obra digital.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 185 234,56 por la no aplicación de penalidad por mora y, de S/ 19 843,04 por el pago del adicional al contrato de la supervisión; haciendo un total de **S/ 205 077,60**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Conformado por las empresas: IST CONSTRUCTORES CONSULTORES con RUC N° 20601166641 y MORALES INGENIERO EIRL con RUC N° 20481945322, siendo su representante común el señor Tony Marin Vega Miranda.

[4] Integrado por Constructora JHAD SAC con RUC N° 20482530592 y Alfredo José Diaz Jimenez con RUC N° 10464014093, siendo su representante común el señor Alfredo José Diaz Jiménez.

La situación descrita se originó por el accionar del encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y coordinador de obra y, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes absolvieron las consultas presentadas por el Contratista fuera del plazo previsto en la normativa de la materia; además, emitieron opinión favorable y tramitaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 pese a que fue solicitada de forma extemporánea y no contaba con el sustento técnico correspondiente; asimismo, no controlaron ni advirtieron que la ejecución de la obra presentaba atrasos injustificados por parte del contratista.

Del mismo modo, por el accionar de la jefa de Trámite Documentario, quien, luego de haber recepcionado la documentación presentada por el Consorcio Supervisor relacionada a la consulta n.° 1, no tramitó ni distribuyó de manera oportuna dicha documentación, generando que la absolución de la consulta no se efectuara dentro del plazo previsto en la normativa de la materia.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

La Municipalidad Distrital de Pacanga, en adelante "Entidad", mediante **Resolución Gerencial n.° 52-2023-MDP/GM de 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 4)**, aprobó la actualización del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del C.P. San José de Moro (Moro) del distrito de Pacanga – provincia Chepén - departamento de La Libertad" con CUI n.° 2547108, en adelante "Obra", cuyo presupuesto general ascendió a S/ 4 564 883,84, considerando un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario[5].

En ese sentido, en el marco de la Ley n.° 31728[6], el 20 de junio de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDP-CS (Apéndice n.° 5)** para la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 4 402 009,49; adjudicándose la buena pro[7] al Consorcio Moro[8], en adelante "Contratista", el 12 de julio de 2023, por el monto de S/ 4 400 066,69, con el cual se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 7)**, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario y bajo el sistema de precios unitarios.

Asimismo, la Entidad y el Consorcio Supervisor Pacanga[9], en adelante "la Supervisión", suscribieron el 12 de octubre de 2023 el **Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2023-MDP/GM (Apéndice n.° 8)** por el importe de S/ 161 372,80, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MDP-CS[10], bajo el sistema de contratación mixta[11], por un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Al respecto, es importante precisar que, el señor Franco Jairo Torres Linares[12] desarrolló las labores de supervisión desde el inició de la obra hasta el 18 de enero de 2024, en adelante "supervisor de obra 1"; siendo sustituido por el señor Jorge Ivan Letellier Serrano Mendoza[13], en adelante "supervisor de obra 2".

[5] En el articulo segundo de la citada resolución se indica que el expediente técnico fue elaborado por personal de planta de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

[6] Norma mediante la cual se aprobó créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otras medidas.

[7] Tal como consta en el **Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro**, de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6).**

[8] Conformado por las empresas IST Constructores Consultores con RUC N° 20601166641 y Morales Ingeniero EIRL con RUC N° 20481945322, siendo su representante común el señor Tony Marin Vega Miranda identificado con DNI n.° 44997406.

[9] Integrado por Constructora JHAD SAC con RUC N° 20482530592 y Alfredo José Díaz Jiménez con RUC N° 10464014093, siendo su representante común el señor Alfredo José Díaz Jiménez.

[10] Convocada el 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9),** según se visualiza en el portal web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=66ea955e-9582-46c9-860b-1d09ede16e87&ptoRetorno=LOCAL

[11] Al respecto, la contratación de la supervisión de obra fue realizada por tarifas y, la revisión y/o elaboración de la liquidación de obra a través de suma alzada, conforme a lo señalado en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** publicadas en el portal web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=d7dd870f-227a-4f84-b4a9-983ce3e232dd&ptoRetorno=LOCAL

[12] Desempeñó sus labores desde el 17 de octubre de 2023 según **asiento n.° 3** de cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 11)** y cuya acreditación fue presentada mediante **Carta n.° 002-2023-CSP de 11 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 11)**, hasta el 18 de enero de 2024 según **carta n.° 004-2024-MDP/GIDUR-JDVC (Apéndice n.° 11)**.

[13] Desempeñó sus labores desde el 19 de enero de 2024 hasta el 3 de abril de 2024, conforme se acredita con **carta n.° 004-2024-MDP/GIDUR-JDVC (Apéndice n.° 11)** y **Acta de recepción de obra de 3 de abril de 2024 (Apéndice n.° 12).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, el 13 de febrero de 2024 se firmó la **Adenda n.º 001 al Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2023-MDP/GM (Apéndice n.° 13)**, en mérito a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, incrementándose el monto contratado por la suma de S/ 19 843,04.

A continuación, el 16 de octubre de 2023, se realizó la entrega de terreno **(Apéndice n.° 14)** y, el 17 de octubre de 2023, se suscribió el **Acta de inicio de obra (Apéndice n.° 15)**, consignando como fecha de término el 13 de febrero de 2024; sin embargo, durante la ejecución de la obra, la Entidad resolvió aprobar la ampliación de plazo n.º 1 por dieciséis (16) días calendario, mediante la **Resolución Gerencial n.° 009-2024-MDP/GIDUR de 6 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 16)**.

Cabe precisar que, la resolución mencionada se fundamenta en el **Informe n.° 013-2024-MDP/DSYL-DMTC de 5 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 17)**, documento remitido por el encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el cual señala como causal para aprobar la ampliación, **el vencimiento de los plazos para la absolución de las consultas efectuadas por el Contratista y afectación de la ruta crítica**[14], modificándose la fecha de término del plazo de ejecución de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Ampliación de plazo aprobada por la Entidad

Ítem	Resolución de aprobación de ampliación de plazo	Plazo	Nuevo término de plazo contractual
1	Resolución Gerencial n.° 009-2024-MDP/GIDUR de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**	16 días calendario	29 de febrero de 2024

Fuente : Resolución Gerencial n.° 009-2024-MDP/GIDUR de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por : Comisión de Control.

De la revisión a la documentación, se advierte que los servidores públicos absolvieron las consultas efectuadas por el Contratista fuera del plazo estipulado en la normativa y, aprobaron su solicitud de ampliación de plazo n.° 1, aun cuando, se encontraba fuera del plazo previsto en la normativa de la materia y no contaba con el debido sustento técnico, lo cual generó un perjuicio económico de **S/ 205 077,60** por la no aplicación de penalidad por mora por la suma de **S/ 185 234,56** y el pago del adicional al contrato de la supervisión por el importe de **S/ 19 843,04**, conforme se detalla a continuación:

1. DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS RELACIONADA CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

1.1. En relación a la consulta n.º 1 de 24 de octubre de 2023.

El residente de obra mediante **asiento n.º 15 (Apéndice n.° 18)** de cuaderno de obra digital de 24 de octubre de 2023, anotó la consulta n.º 1, siendo esta la siguiente:

> *"Revisado el plano de instalaciones existente de alcantarillado SE-01*[15]*, se observa que, en la calle Francisco Bolognesi entre jr. Diego Chávez y jr. Romero Cvanillas, figura una red matriz de alcantarillado, sin embargo, de la inspección de campo observamos que dicha red matriz no existe. Además, se observa en campo que en los jirones Wiracocha y Francisco Huamán no existe instalaciones de alcantarillado y agua potable. Se consulta si la entidad, antes de ejecutar los trabajos de pavimentación, ejecutará el saneamiento de las instalaciones de alcantarillado y agua potable en las calles descritas líneas arriba. (...)"*

Luego, el supervisor de obra 1 presentó la consulta n.° 1 a la Entidad a través de mesa de partes, mediante **carta n.° 04-2023-CSP/SO recibida el 27 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 20)**, generándose la Hoja de envío con **expediente n.° 005819-2023-01 (Apéndice n.° 21)**; no obstante, la consulta mencionada fue derivada a Gerencia Municipal, el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Dicha causal fue precisada como fundamento de derecho en el **Informe n.° 013-2024-MDP/DSYL-DMTC** de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, recomendándose la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1.
[15] Plano que corresponde a los servicios existentes – alcantarillado (SE-01) que obra en el Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 19)**.

13 de noviembre de 2023[16], por la señora Norma Adriana Ventura Montenegro, jefa de Trámite Documentario[17], fecha en la cual se venció el plazo máximo de diecisiete (17) días para la absolución de consultas y comunicación al Contratista, conforme a lo establecido en el artículo 193° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[18], en adelante "Reglamento".

A continuación, el 13 de noviembre de 2023, el gerente Municipal trasladó la consulta realizada mediante proveído s/n, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a cargo del señor Jhon Deives Vargas Correa[19], derivando el documento, el mismo día al coordinador de obra, Danny Manuel Tantajulca Correa[20], quien, a su vez, ejercía funciones como encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras[21], para su atención. Seguidamente, el 14 de noviembre de 2023, este último remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el **informe n.° 004-2023-MDP/CO-DMTC (Apéndice n.° 27)**, señalando que, *"(...) si existen redes de alcantarillado las cuales no estaban en funcionamiento debido a su mal estado (...)"*, pidiendo que se notifique al supervisor y Contratista indicando la constatación de los servicios existentes en los jirones que se señalan.

Es de indicar que, mediante los **asientos n.os 81 y 82 de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 28)** del cuaderno de obra digital, el Contratista (a través del Residente de Obra) manifestó que, la Entidad aún no absolvía la consulta n.° 1, pese a que el plazo para efectuarlo ya había vencido en donde, además indicó que, desde dicha fecha iniciaba la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, por la no absolución de dicha consulta.

Posterior a ello, **no se evidencia la realización de alguna otra acción relacionada a la consulta efectuada hasta el 28 de diciembre de 2023,** fecha en la cual se firmó el **Acta de compromiso entre la Entidad y el Contratista (Apéndice n.° 29)**, suscrita por el señor Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el señor Danny Manuel Tantajulca Correa, en calidad de coordinador de obra y encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y, el señor Tony Marín Vega Arana, representante común del Contratista, donde este último, se comprometió a asumir los gastos para ejecutar las instalaciones sanitarias (mano de obra, materiales y equipos) sin generar ningún tipo de adicional o gasto alguno a la Municipalidad y, la Entidad se comprometió a asumir la dirección técnica y supervisar los trabajos[22]. Finalmente, el documento también precisaba que, *"(...) Dicho acuerdo permite la continuidad de la obra evitando retrasos en su ejecución"*.

[16] Al respecto, es importante precisar lo señalado en el numeral 1 del artículo 143° el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley n.° 27444, aprobada con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 enero 2019, la cual establece que, *"(...) a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación"*.

[17] Se le designa la jefatura de Trámite Documentario, desde el 3 de marzo de 2023 hasta la actualidad, según **Memorando n.° 073-2023-MDP-URH de 3 marzo de 2023 (Apéndice n.° 22).** Respecto a la demora en la derivación de la consulta presentada por el contratista, mediante Acta de Entrevista de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, manifestó que, *"Todo se deriva en el momento o salvo por la hora de ingreso se deriva al día siguiente, yo supongo que se ha traspapelado el documento en mi oficina junto a otros expedientes al momento de engrapar o en la oficina de Gerencia Municipal, puede ser eso, y como los cargos no se firman al momento de la entrega (...), no me fije con que fecha se coloco en la hoja de envió la recepción por parte de Gerencia Municipal"*.

[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias. Al respecto el numeral 193.7 precisa: *"La entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o* supervisor, ***en un plazo máximo de dos (2) días**, contados, desde el día siguiente de recibido. El proyectista se pronuncia en un **plazo máximo de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad"*. Asimismo, el numeral 193.8 indica: *"La entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al Contratista, las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del **plazo máximo de cinco (5) días,** contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión"*. (El resaltado es nuestro).

[19] Designado como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural desde el de 7 de agosto de 2023 a la actualidad, según **Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDP/A (Apéndice n.° 24) y Constancia de Alta del Trabajador Formulario 1604-2 (Apéndice n.° 24).**

[20] Designado como Coordinador de obra mediante **carta n.° 054-2023-MDP/GIDUR-JDVC recibida el 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 25).**

[21] Contratado como responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras para la Gerencia de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por el periodo comprendido entre octubre de 2023 y marzo de 2024; mediante las ordenes de servicio n.os 01721 de 24 de noviembre de 2023, 02167 de 30 de diciembre de 2023, 00006 de 11 de enero de 2024, 00263 de 1 de febrero de 2024, 00406 de 29 de febrero de 2024, así como, sus términos de referencia. **(Apéndice n.° 26).**

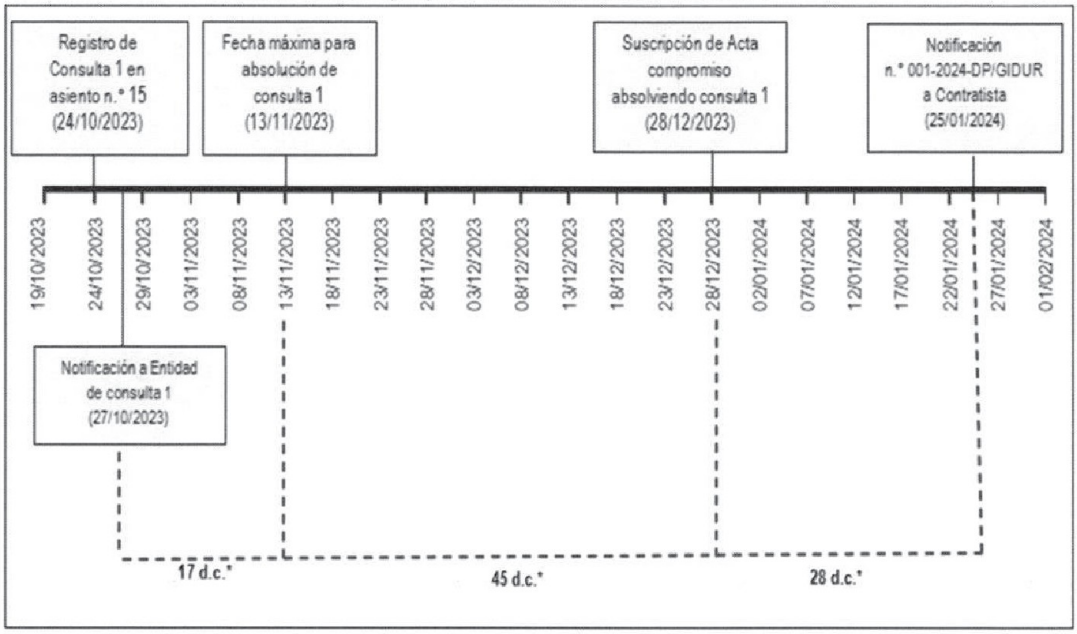
[22] La Entidad mediante **Oficio n.° 48-2024-MDP/GM de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 30)** indicó que, no contaban con información relacionada a los trabajos de saneamiento realizados; al respecto cabe precisar que, los trabajos de saneamiento indicados si se efectuaron durante la ejecución de la obra, conforme se acredita con **Acta de Inspección de Obra n.° 01-2025-SCE-1 de 24 de junio de 2025 (Apéndice n.° 31)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, el señor Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, pese a que había firmado el Acta de compromiso conjuntamente con el representante del Contratista y, por tanto, este último tenía conocimiento de la misma desde el 28 de diciembre de 2023; emitió la **notificación n.° 001-2024-MDP/GIDUR (Apéndice n.° 32)** la cual fue recibida por el Contratista, el 25 de enero de 2024, comunicando nuevamente el compromiso acordado.

Considerando lo señalado, se muestra la línea de tiempo en la cual se detalla el procedimiento realizado para absolver la consulta n.°1:

Imagen n.° 2
Línea de tiempo para absolución de consulta 1



Leyenda: * **d.c.:** Días calendario.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo descrito en los párrafos precedentes, se evidencia que la Entidad absolvió la consulta n.° 1, el 28 de diciembre de 2023, a través de la suscripción del **Acta de compromiso entre la Entidad y el Contratista (Apéndice n.° 29)**, aun cuando, conforme a lo señalado en el artículo 193° del Reglamento, el plazo venció el 13 de noviembre de 2023; es decir, se pronunció cuarenta y cinco (45) días después de la fecha máxima. Asimismo, procedió a comunicar nuevamente la absolución a la consulta realizada, veintiocho (28) días después de efectuada la suscripción del acta mencionada, el 25 de enero de 2024[23].

1.2. En relación a la consulta n.° 2 de 5 de diciembre de 2023.

Mediante el **asiento n.° 70 (Apéndice n.° 34)** de cuaderno de obra digital de 5 de diciembre de 2023, el residente de obra anotó la consulta n.° 2, siendo esta la siguiente:

> *"(...) CON FECHA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2023, EL SEÑOR, JAIME ALBERTO CABANILLAS URBINA (GERENTE DE CONSTRUCCIONES KARDI, ARTE Y DISEÑO EIRL), NOS HACE LLEGAR CARTA N° 015/CKAD, ADJUNTANDO COPIA LITERAL, LICENCIA DE OBRA Y PLANO VISADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA; INDICÁNDONOS QUE ES PROPIETARIO DEL LOTE UBICADO EN MZ U LT09 INSCRITA EN REGISTROS PÚBLICOS CON EL NÚMERO DE PARTIDA N° 11014985; PUES HAGO DE CONOCIMIENTO QUE SOBRE PARTE DE DICHO LOTE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTAN LA EJECUCIÓN DE*

[23] Al respecto, a través del Acta de Entrevista n.° 01-2025-CG/OC2951-SCE01 de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, manifestó que, *"(...) La notificación pasada los veintiocho (28) días, fue en primer lugar por motivos de carga laboral y habiéndose tomado conocimiento del acta de compromiso entre la Entidad y el Contratista el 28 de diciembre de 2023, se le dio la formalidad el 25 de enero de 2024".*

PAVIMENTO DE CONCRETO. SE CONSULTA A LA SUPERVISIÓN SI SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS SOBRE EL TERRENO EN MENCIÓN, POR LO QUE EL SUPERVISOR DEBERÁ COORDINAR CON LA ENTIDAD A FIN DE QUE SE HAGA UNA INSPECCIÓN EN CAMPO Y VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE". (sic)

Luego, el representante común del Contratista, mediante la **carta n.º 013-2023-CONSORCIO MORO/AS Nº 001-2023-MDP de 5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 35)**, solicitó al supervisor de obra 1 aclaración sobre la disponibilidad del terreno en cuestión, debido a que los planos del expediente técnico proyectaban la ejecución de pavimento de concreto sobre parte del lote mencionado. Posterior a ello, con **carta n.° 05-2023-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA** de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, la Supervisión presentó a la Entidad la consulta realizada a través de mesa de partes, generándose la **Hoja de envío con expediente n.° 006663-2023-01 (Apéndice n.° 37)**.

De la revisión a la hoja de envío mencionada **(Apéndice n.° 37)**, se verifica que, la Gerencia Municipal recepcionó y trasladó dicho documento a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para acciones respectivas, **el 7 de diciembre de 2023**; luego, esta última, derivó el documento con proveído al Coordinador de obra, para su atención el **12 de diciembre de 2023.**

Continuando con el trámite, el 14 de diciembre de 2023, el Coordinador de obra remitió el **informe n.° 006-2023-MDP/CO-DMTC (Apéndice n.° 38)** al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, documento en el cual *"(...) pide realizar la verificación del terreno a fin de continuar con la ejecución de la obra"*.

Dicha verificación se realizó el 15 de diciembre de 2023 tal como consta en el **Acta de verificación insitu (Apéndice n.° 39)** suscrita entre el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Jhon Deives Vargas Correa, y el propietario del lote, donde se observa que llegaron al siguiente acuerdo: *"(...) podemos constatar que en la copia literal manda por el frente un metraje de 18.00 ml y en campo se encontró un metraje de 12.00 ml faltando 6.0 ml, llegando a un acuerdo con el titular se le dará 2.00 ml mas de frontera ya que en la actualidad se viene ejecutando un proyecto de pistas y veredas y para que no afecte ni al proyecto ni al titular el frente del inmueble queda con 14.00 ml de frontera"*.

Sobre el particular, tal como se mencionaba anteriormente, mediante los **asientos n.os 81 y 82 de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 28)** del cuaderno de obra digital, el Contratista (a través del Residente de Obra) manifestó que, la Entidad aún no absolvía la consulta n.º 2, pese a que el plazo para efectuarlo ya había vencido, en donde, además, indicó que, desde dicha fecha iniciaba la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente, por la no absolución de la consulta.

Además, cabe precisar que, la fecha límite para absolver la consulta n.° 2 fue el 24 de diciembre de 2023; sin embargo, el señor Danny Manuel Tantajulca Correa, coordinador de obra, recién emitió **el 27 de diciembre de 2023**, el **informe n.° 007-2023-MDP/CO-DMTC (Apéndice n.° 40)**[24] dirigido al señor Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sobre la aclaratoria a la consulta n.° 2, anexando el **Acta de verificación In Situ de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.°39).**

A su vez, este último, mediante **Notificación n.° 012-2023-MDP/GIDUR de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice 42)** comunicó la absolución de dicha consulta al Consorcio Supervisor Pacanga y, seguidamente, el supervisor de obra 1, en la misma fecha, anotó el hecho en el **asiento n.° 83**

[24] A través de Documento S/N recibido el 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 41)** mediante correo electrónico, el señor Danny Manuel Tantajulca Correa manifestó que, al encontrarse cerca al cierre de año 2023, *"(...) se tenían que realizar una serie de gestiones y trámites propios de la carga laboral que se mantenía en el área, por lo que se emitían los documentos de la forma más célere posible atendiendo la urgencia y necesidad de los mismos"*.

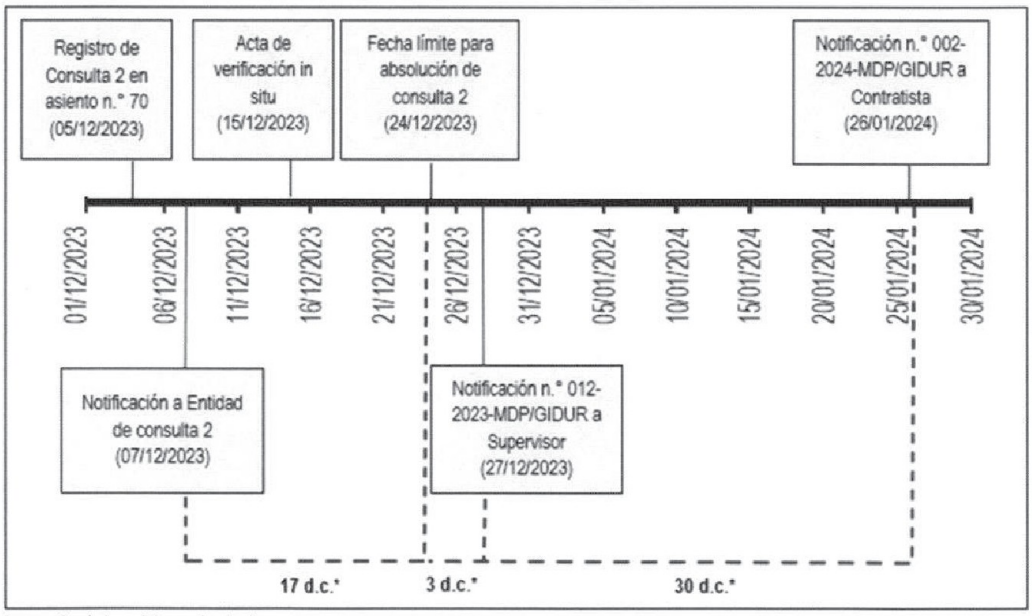
(Apéndice n.° 43) del cuaderno de obra digital anexando la notificación antes mencionada, donde indicaba lo siguiente:

> *"(...) CON LA NOTIFICACIÓN Nº 012-2023-MDP/GIDUR CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURALSE, REALIZO LA ACLARACION DE LA CONSULTA REALIZADA CON CARTA Nº 05-2023-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA CON FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, DONDE SE ADJUNTA EL ASIENTO 70 DEL RESIDENTE DE OBRA, CON CARTA Nº 015/CKAD DEL SEÑOR JAIME CABANILLAS URBINA".* (sic)

Posteriormente, el señor Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió la **notificación n.° 002-2024-MDP/GIDUR de 26 de enero de 2024 (Apéndice n.° 44)** que fue recepcionada el mismo día por el Contratista, en la cual indicaba que: "*(...), se informa sobre la consulta aclaratoria sobre la propiedad privada, del en LOTE UBICADO MZ U; LT 09 (...)".*

A continuación, se muestra la línea de tiempo de la absolución de la consulta n.° 2:

Imagen n.° 3
Línea de tiempo para absolución de consulta n.° 2



Leyenda: * **d.c.:** Días calendario.
Elaborado por: Comisión de control.

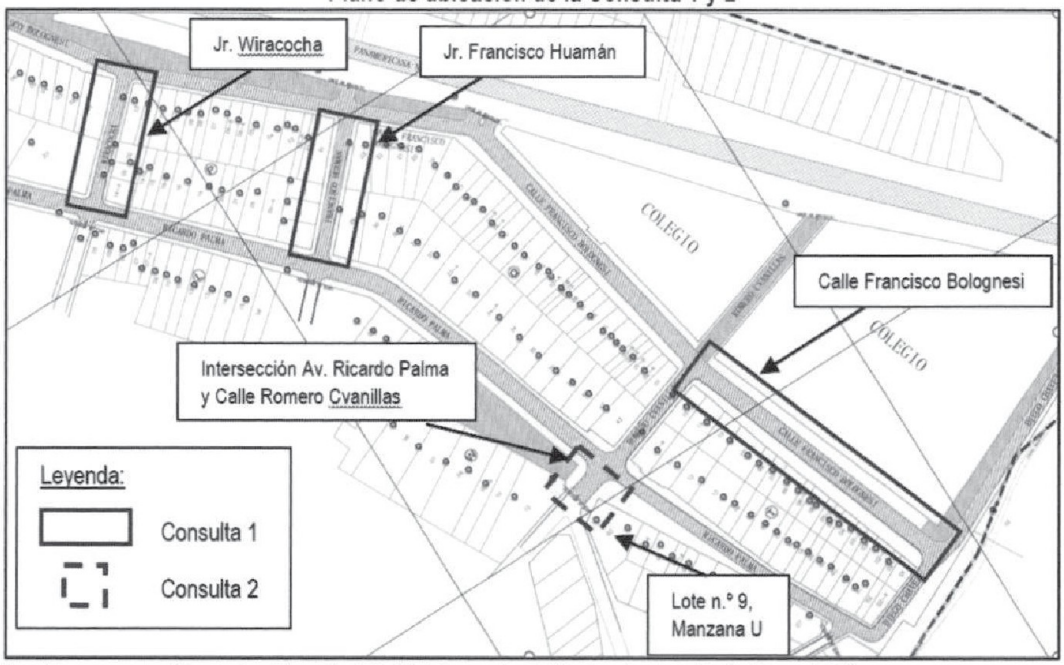
De lo descrito en los párrafos precedentes, se evidencia que la Entidad absolvió la consulta n.° 2 el 27 de diciembre de 2023, mediante **notificación n.° 012-2023-MDP/GIDUR (Apéndice n.° 42)**, aun cuando, conforme a lo señalado en el artículo 193° del Reglamento, el plazo venció el 24 de diciembre de 2023; es decir, **se pronunció tres (3) días después de la fecha máxima.** Asimismo, procedió a comunicar nuevamente la absolución a la consulta realizada, treinta (30) días después de efectuada la primera notificación, esto es, el 26 de enero de 2024[25].

Por su parte, en resumen, a continuación, se muestra el plano de ubicación de las calles materia de las consultas n.os 1 y 2:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Al respecto, a través del Acta de Entrevista n.° 01-2025-CG/OC2951-SCE01 de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, manifestó que, *"(...) Mediante la notificación 012-2023 se hizo llegar al consorcio supervisor para que en coordinación con el contratista comienza a realizar los trabajos en el área liberada".*

Imagen n.° 4
Plano de ubicación de la Consulta 1 y 2



Fuente : **Plano de ubicación PU-01** del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por : Comisión de control.

2. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1 Y SIN EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO.

2.1. Solicitud de ampliación de plazo presentada de forma extemporánea

Mediante **carta n.° 015-2024-CONSORCIO MORO/ RO LMCH de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 45)**, el Contratista entregó al señor Jorge Ivan Letellier Serrano Mendoza, supervisor de obra 2, la ampliación de plazo n.° 1 adjuntando el **expediente de ampliación de plazo n.° 1 (Apéndice n.° 45)** elaborado por el residente de obra y presentado por el mismo, mediante **carta n.° 001-2024-L.F.M.CH.-INGENIERO (Apéndice n.° 45)**; señalándose como causal *"Plazos vencidos en la absolución de consultas y afectación a la ruta crítica"*[26], solicitando dieciséis (16) días calendario de ampliación.

Ahora bien, de la revisión al expediente de ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 45)**, tenemos que, en el numeral 5 FUNDAMENTO TÉCNICO se precisa lo siguiente:

"(...)

- *"Sin embargo, dado que con fecha 28.DIC.2023 se suscribe ACTA DE COMPROMISO ENTRE LA ENTIDAD Y CONTRATISTA, a fin de absolver la consulta N° 15 (problema de la falta de instalaciones sanitarias) con fecha 29.DIC.2023 se inician los trabajos de instalaciones de red matriz de agua y alcantarillado y domiciliarias, los cuales concluyeron el día 08.ENE.2024 con un total de ejecución de 11 días calendarios de afectación a la ruta crítica, extendiendo dicho plazo a la programación de obra vigente.*

- *Dado que con fecha 26.ENE.2024, la Entidad absuelve la consulta planteada por el residente mediate Asiento N° 70 respecto a la propiedad privada que se encontraría dentro del área a pavimentar, con fecha 27.ENE.2024 se inician los trabajos de pavimentación y se proyecta*

[26] *"(...) Causal tipificada en el numeral 5 del artículo 193 y Numeral a. del Artículo 197 del Reglamento (...)"*, información precisada en el **Expediente de Ampliación de Plazo n.° 1 de enero de 2024 (Apéndice n.° 45)** que obra adjunto a la **Carta n.° 001-2024- L.F.M.CH.- Ingeniero de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 45)**, documento remitido por el residente de obra al representante común del Consorcio Moro (Contratista) donde solicita la ampliación de plazo n.° 1.

culminar el 31.ENE.2024 con un plazo total de ejecución de 05 días calendarios de afectación a la ruta crítica, extendiendo dicho plazo a la programación de obra vigente.

(...)

DIAGRAMA DE DETERMINACIÓN DE NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Partida	PLAZO días	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO
NUEVO PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA	136	17/10/2023	29/02/2024
5.1.1.5 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=20CM	66	27/11/2023	31/01/2024
NÚMERO DE DÍAS AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 1	16	13/02/2024	29/02/2024

(...)"

Luego, mediante **carta n.° 001-2024/JSCSP/JILSM de 31 de enero de 2024 (Apéndice n.° 46)**, el supervisor de obra 2 remitió al representante común del Consorcio Supervisor, el **informe n.° 002-2024/JSCSP/JILSM (Apéndice n.° 46)** emitido en la misma fecha, a través del cual, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.º 1, por los dieciséis (16) días calendario, contabilizando las partidas afectadas de la siguiente manera:

"(...)

ÍTEM	PARTIDA	INICIO	FIN	PARCIAL
1	INSTALACIONES DE RED MATRIZ	29/12/2023	08/01/2024	11
2	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20CM	27/01/2024	31/01/2024	5
			TOTAL	16 DÍAS

(...)"

Dicho documento fue presentado a la Entidad por la Supervisión, mediante **carta n.° 010-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA recibida el 1 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 47)**, generando la **Hoja de envío con expediente n.° 000624-2024-01 (Apéndice n.° 48)**, el cual fue derivado el mismo día a Gerencia Municipal, siendo trasladado con proveído s/n a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el 2 de febrero de 2024. Asimismo, el 5 de febrero de 2024, el documento mencionado fue derivado con proveído s/n al encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, Danny Manuel Tantajulca Correa, quien emitió en la misma fecha, el **informe n.° 013-2024-MDP-DSYL-DMTC (Apéndice n.° 17)**, en donde ratificó lo solicitado por el Contratista y la Supervisión, aprobando a la ampliación de plazo n.° 1 por dieciséis (16) días calendario, precisando en relación a la afectación de la ruta crítica, lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS DE RUTA CRITICA

De acuerdo con las partidas no ejecutadas, que afecta la Ruta Crítica de la Programación de Obra Contractual, la empresa contratista requiere 16 días calendario, en aplicación al derecho facultado por el ítem 34.9 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado.

ÍTEM	PARTIDA	INICIO	FIN	PARCIAL
1	INSTALACIÓN DE RED MATRIZ	29/12/2023	08/01/2024	11 DÍAS
2	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=0.20CM	27/01/2024	31/01/2024	05 DÍAS
	TOTAL			16 DÍAS

De acuerdo a los fundamentos indicados se aprecia lo siguiente:

- *El plazo contractual de obra es de 120 días calendario, iniciándose el 17/10/2023 y concluye el 13/02/2024.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL

- *La obra comprende la partida 5.1.1.5. CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=20 cm.; las cuales se encuentra dentro de la ruta crítica de la programación vigente de obra, las cuales han sido afectadas* ***debido a la demora en absolver las consultas planteadas en los asientos N° 15 y N° 70. (El resaltado es nuestro)***

- *En la Programación de Obra Vigente, se aprecia que la partida 5.1.1.5. CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=20 cm debió iniciarse el 27.NOV.2023 y concluir el 27.DIC.2023 con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.*

DIAGRAMA DE PLAZO CONTRACTUAL

Partida	PLAZO Días	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO
PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA	120	17/10/2023	13/02/2024
5.1.1.5. CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=20 cm	30	27/11/2023	27/12/2023

(...)

- *Sin embargo, dado que con fecha 28.DIC.2023 se suscribe ACTA DE COMPROMISO ENTRE LA ENTIDAD Y CONTRATISTA, a fin de absolver la consulta N° 15 (problema de la falta de instalaciones sanitarias), con fecha 29.DIC.2023 se inician los trabajos de instalaciones de red matriz de agua y alcantarillado y domiciliarias, los cuales concluyeron el día 08.ENE.2024 con un plazo total de ejecución de 11 días calendarios de afectación a la ruta crítica, extendiendo dicho plazo a la programación de obra vigente.*

- *Dado que con fecha 26.ENE.2024, la Entidad absuelve la consulta planteada por el residente mediate Asiento N° 70 respecto a la propiedad privada que se encontraría dentro del área a pavimentar, con fecha 27.ENE.2024 se inician los trabajos de pavimentación y se proyecta culminar el 31.ENE.2024 con un plazo total de ejecución de 05 días calendarios de afectación a la ruta crítica, extendiendo dicho plazo a la programación de obra vigente.*

- *La demora en su ejecución afecta la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente generando que la fecha de término contractual de ejecución de obra se desplace del 13.FEB.2024 al 29.FEB.2024 según detalle adjunto, correspondiendo un desfase de 16 días calendario de Ampliación de Plazo N° 01 según croquis adjunto:*

DIAGRAMA DE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Partida	PLAZO Días	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO
NUEVO PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA	136	17/10/2023	29/02/2024
5.1.1.5. CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=20 cm	66	27/11/2023	31/01/2024
NÚMERO DÍAS AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	16	13/02/2024	29/02/2024

(...)"

Finalmente, Jhon Deives Vargas Correa, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió la **Resolución Gerencial n.° 009-2024-MDP/GIDUR de 6 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 16)**, aprobando la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra, por dieciséis (16) días calendario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.1.1. Solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada de forma extemporánea relacionada a la consulta n.° 1

Conforme se ha precisado con anterioridad, el 28 de diciembre de 2023, se suscribió el **Acta de Compromiso entre el Contratista y Entidad (Apéndice n.° 29)**, acta en la cual se acordó que: *"(...) El contratista se compromete a asumir con los insumos (mano de obra, materiales y equipos) en coordinación con los usuarios beneficiarios para realizar dichas instalaciones sanitarias, lo cual no generará ningún tipo de adicional o gasto alguno a la Entidad (...)"*; asimismo, de acuerdo a lo señalado en la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, mediante **Carta n.° 015-2024-CONSORCIO MORO/ RO LMCH de 30 de enero de 2024 (Apéndice n.° 45)**, los trabajos de saneamiento se ejecutaron durante los once (11) días calendario siguientes al acta suscrita, del 29 de diciembre de 2023 al 8 de enero de 2024.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento: *"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"* (resaltado es nuestro), **se advierte que, del 9 al 23 de enero de 2024, el Contratista se encontraba facultado para presentar su solicitud de ampliación, siempre y cuando, haya sido afectada la ruta crítica**; no obstante, esta fue presentada el 30 de enero de 2024, es decir, fue presentada de manera extemporánea, siete (7) días calendarios después de vencido el plazo.

2.1.2. Solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada de forma extemporánea relacionada a la consulta n.° 2

Mediante **notificación n.° 012-2023-MDP/GIDUR de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 42)**, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural notificó la absolución de la consulta n.° 2 al supervisor de obra n.°1, quien procedió a realizar la anotación de dicha respuesta en la misma fecha, en el **asiento n.° 83 (Apéndice n.° 43)** del cuaderno de obra digital, anexando la notificación efectuada por la Entidad y consignando el siguiente detalle:

> *CON LA NOTIFICACION N° 012-2023-MDP/GIDUR CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2023, EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURALSE, REALIZO LA ACLARACION DE LA CONSULTA REALIZADA CON CARTA N° 05-2023-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA CON FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2023, DONDE SE ADJUNTA EL ASIENTO 70 DEL RESIDENTE DE OBRA, CARTA N° 015/CKAD DEL SEÑOR JAIME CABANILLAS URBINA.*

Al respecto, conforme a lo señalado en el numeral 7.4.1 de la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD - Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital[27], *"(...) En el cuaderno de obra digital se registra: i) los hechos relevantes que se presenten durante la ejecución de la obra, ii) las órdenes, iii) las consultas y iv)* ***las respuestas a las consultas***". Asimismo, en el literal B el numeral 7.2 de la directiva señalada, se precisa que el residente de obra tiene el privilegio de *"(...)* ***acceder a la información registrada en el cuaderno de obra digital,*** *de acuerdo a las autorizaciones otorgadas a su perfil"*. Además, en el numeral 7 la directiva antes mencionada establece: "*El cuaderno de obra digital cuenta además con las siguientes funcionalidades: (...)* ***Notificaciones al correo electrónico*** *del inspector de obra, supervisor de obra y* ***residente de obra, cuando se registra un asiento****. (...)"*. (el resaltado es nuestro)[28].

[27] Aprobada con Resolución de Presidencia N.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020.

[28] Asimismo, conforme a lo señalado en el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento, el cuaderno de obra es *"el documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas"*.

En otras palabras, conforme a lo señalado, el residente de obra tomó conocimiento de la absolución de consulta n.° 2 y continuar con la ejecución de los trabajos en el área materia de consulta, a través de la anotación efectuada por el supervisor, en el **asiento n.° 83 (Apéndice n.° 43)** del cuaderno de obra digital.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, el Contratista tenía un plazo de quince (15) días calendario posteriores al fin de su causal, para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo, siempre y cuando, se demuestre que la demora afectó la ruta crítica. En el presente caso, teniendo en cuenta que se comunicó la absolución de la consulta presentada el 27 de diciembre de 2023, siendo esta la fecha de fin de la circunstancia invocada, la fecha límite para la presentación de la solicitud de ampliación fue el 11 de enero de 2024; sin embargo, **dicha solicitud fue presentada de forma extemporánea**, el 30 de enero de 2024, diecinueve (19) días calendario después.

Por lo tanto, se evidencia que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, sustentada en la demora y ejecución de la absolución de las consultas n^{os} 1 y 2, fue presentada de forma extemporánea por el Contratista, siete (7) y diecinueve (19) días posteriores al plazo máximo establecido en el Reglamento, respectivamente.

2.2. Solicitud de ampliación de plazo no contó con el debido sustento técnico

De la revisión al **expediente de la Ampliación de Plazo n.° 1 (Apéndice n.° 45),** se verifica que, se consignó como sustento para su aprobación, **la demora por parte de la Municipalidad en absolver las consultas n.^{os} 1 y 2;** toda vez que, recién el 25 y 26 de enero de 2024, la Municipalidad a través de las **Notificaciones n.^{os} 001** y **002-2024-MDP/GIDUR (Apéndices n.^{os} 32 y 44),** absolvió ambas consultas[29], precisando además que en las mencionadas fechas ya se había afectado la ruta crítica en las actividades de la partida "5.1.1.5 Conformación y Compactación de Sub Base Granular E=20cm", cuyo inicio programado de la ejecución de dicha partida fue el 27 de noviembre de 2023 y final programado fue el 27 de diciembre de 2023.

Luego, sustentó el cómputo de la ampliación de plazo, siendo que, para el caso de la **consulta n.° 1** precisó que producto del **Acta de Compromiso entre la Entidad y el Contratista de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 29),** se procedió con la ejecución de la "red matriz de agua y alcantarillado y domiciliarias", en un plazo de once (11) días calendario, desde el 29 de diciembre de 2023 al 8 de enero de 2024; y, para el caso de la **consulta n.° 2,** consignó que, producto de la absolución realizada con la mencionada **Notificación n.° 002-2024-MDP/GIDUR de 26 de enero de 2024 (Apéndice n.° 44),** se inició con los trabajos de pavimentación, proyectando terminarlas en cinco (5) días calendario, comprendidos desde el 27 al 31 de enero de 2024.

Además, mencionó que, dichos hechos lograron desplazar el término del plazo de ejecución de obra programado, por dieciséis (16) días calendario, es decir, **la fecha programada de término de ejecución se desplazó del 13 al 29 de febrero de 2024**; por lo que se solicitó y aprobó la Ampliación de plazo n.° 1 por dichos días.

Sin embargo, cabe precisar que, la Entidad absolvió la **consulta n.° 1**, el 28 de diciembre de 2023, conforme se acredita con la suscripción del Acta de compromiso entre la Entidad y el Contratista **(Apéndice n.° 29)** y, la **consulta n.° 2,** la absolvió el 27 de diciembre de 2023, conforme se acredita con la notificación n.° 12-2023-MDP/GIDUR **(Apéndice n.° 42)**, registrada en la misma fecha en el asiento n.° 83 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 43)**; contraviniendo lo señalado en el **expediente de la Ampliación de Plazo n.° 1 (Apéndice n.° 45).**

[29] Es de indicar que, dicha **Notificación n.° 001-2024-MDP/GIDUR de 25 de enero de 2024 (Apéndice n.° 32)**, cuenta con una firma y el nombre del Residente de Obra, así como la fecha "25.01.24" debajo de ellas.

Por otro lado, se advierte que, para sustentar la ampliación de plazo n.° 1 señalan que se afectó la ejecución de la partida "5.1.1.5 Conformación y Compactación de Sub Base Granular E=20cm" la cual forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra[30], a partir del 27 de diciembre de 2023[31]; para luego calcular los días de ampliación de plazo sumando los once (11) días calendario que se necesitó para la ejecución de la "red matriz de agua y alcantarillado y domiciliarias" (relacionada con la Consulta n.° 1) con los cinco (5) días calendario de la ejecución del pavimento (relacionada con la consulta n.° 2); y así, desplazar el fin de plazo de ejecución de obra inicial hacia el 29 de febrero de 2024 con tan solo adicionarle el resultado de dicha suma (16 días calendario).

No obstante, el referido cálculo de días de ampliación de plazo, no tomó en cuenta los días que se necesitaban para ejecutar las partidas paralizadas en el frente de trabajo producto de la demora y ejecución de la absolución de consulta n.° 1, así como en la demora de la absolución de la consulta n.° 2; las cuales debieron reiniciar su ejecución desde la absolución de dichas consultas (9 de enero de 2024 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente) y, así obtener la fecha de fin de cada uno de dichos frentes de trabajo, para luego determinar en cuantos días sobrepasó la fecha del fin de plazo de ejecución de obra inicial programado.

En ese sentido, es importante precisar las calles y jirones involucrados con los trabajos de redes de agua y alcantarillado relacionados a la **Consulta n.° 1**, siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 2
Calles y jirones materia de consulta n.° 1

Descripción	Código (**)
Calle Francisco Bolognesi entre los jirones Diego Chávez y Romero Cvanillas	P-1
Intersección entre la calle Francisco Bolognesi y jirón Romero Cvanillas (*)	PI-2
Jirón Francisco Huamán	P-14
Intersección de jirón Francisco Huamán con calle Francisco Bolognesi (*)	PI-4
Intersección de jirón Francisco Huamán con jirón Ricardo Palma (*)	PI-9
Jirón Wiracocha	P-15
Intersección de jirón Wiracocha con calle Francisco Bolognesi (*)	PI-5
Intersección de jirón Wiracocha con jirón Ricardo Palma (*)	PI-10

Fuente : Asiento de cuaderno de obra digital n.° 15, plano PPRO-01 Planta proyectada del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 19).**
Leyenda : (*) Se está considerando 5 intersección en donde se encuentran buzones de desagüe.
(**) Códigos precisados en la Planilla de metrados del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 19)** aprobado con Resolución Gerencial n.° 52-2023-MDP/GM de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, es de indicar que, tal como como se detalló en los precedentes párrafos, los trabajos de saneamiento se realizaron desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 8 de enero de 2024; lo cual implicaría que, **antes del 29 de diciembre de 2023 no debería existir avance en la ejecución del pavimento rígido en dichas calles y jirones**[32]; sin embargo, de la revisión **a los documentos de la Valorización de obra n.° 2**[33] **(Apéndice n.° 50)**, que pertenecen a los trabajos ejecutados en el periodo de noviembre de 2023, se advirtió en el **folio n.° 284 (Apéndice n.° 50)** la existencia de

[30] Hecho mencionado en los **asientos 81 y 82 de 27 de diciembre de 2023,** de cuaderno de obra digital (**Apéndice n.° 28).**

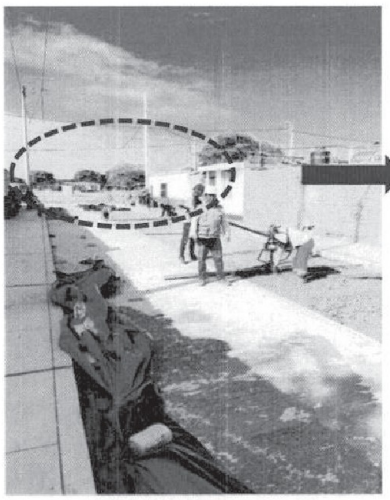
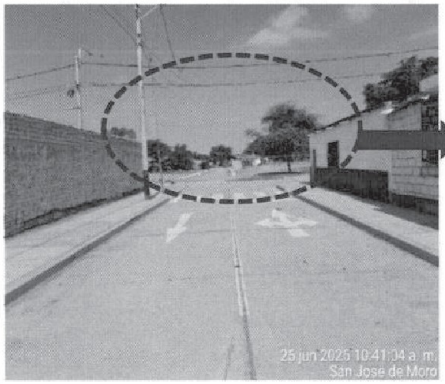
[31] Al ser esta la fecha programada para la culminación de la ejecución de dicha partida; según Calendario de Obra Gantt ajustados al inicio de obra **(Apéndice n.° 49)**, el mismo que fue tramitado y aprobado según consta en la siguiente documentación: Dicho cronograma fue entregado por el Ejecutor a la Supervisión mediante carta n.° 001-2023-LFMCH-RO de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, siendo que, la supervisión mediante carta n.° 001-2023-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA **(Apéndice n.° 49)** alcanzó referido cronograma a la Entidad dándole conformidad. Finalmente, a través del informe n.° 743-2023-MDP-GIDUR/JDVC de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49),** el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, hizo de conocimiento la aprobación de dicho calendario al Gerente Municipal **(Apéndice n.° 49)**

[32] Es de indicar que el estado inicial existente de la pista de dicha calle y jirones fue **la de terreno natural – tierra,** tal como consta en el **Plano SR-01 "Plano de Secciones Registradas" (Apéndice n.° 19)**, del Expediente Técnico de Obra.

[33] Dicha fotografía obra adjunta en el **Informe Mensual de Calidad N° 2 (Apéndice n.° 50)** emitido por el Especialista en calidad del Consorcio Moro, la misma que, con otros documentos formaron parte de la **valorización de obra n.° 2 (Apéndice n.° 50)**, siendo dicha valorización alcanzada con **carta n.° 12-2023-CM/AS N° 001-2023-MDP de 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 50)**, a la Supervisión de Obra, y este a su vez con **carta n.° 002-2023-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 50)** la remitió a la Municipalidad, quien le generó el **expediente n.° 006597-2023 (Apéndice n.° 50).** Es de indicar que en el Numeral "1 Resumen Ejecutivo" de dicho informe del especialista, preciso que *"El presente Informe muestra las actividades desarrolladas en el periodo comprendido desde el 1/11/2023 hasta el 30/11/2023 por parte de Consorcio Moro".*

una fotografía que muestra el jirón Francisco Huamán con el pavimento rígido en ejecución y las veredas ejecutadas, conforme se observa a continuación:

Imágenes n.os 5 y 6

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>Imagen del folio n.° 284 (Apéndice n.° 50) de la Valorización de Obra n.° 2.</td>
<td>Vista ampliada de imagen del folio n.° 284 (Apéndice n.° 50) de la Valorización de Obra n.° 2.</td>
</tr>
<tr>
<td>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>Imagen n.° 18 del Acta de Inspección de Obra n.° 02-2025-SCE-1 de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.° 51).</td>
<td>Vista ampliada de la imagen n.° 18 del Acta de Inspección de Obra 02-2025-SCE-1 de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.° 51).</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">Según se observa, en la descripción de la fotografía del folio n.° 284 (Apéndice n.° 50) de la Valorización de Obra n.° 2, se consignó que pertenecía la calle Ricardo Palma; sin embargo, dicha imagen pertenece al Jirón Francisco Huamán, tal como se constató en la imagen n.° 18 del Acta de Inspección de Obra n.° 02-2025-SCE-1 de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.°51).</td>
</tr>
</table>

Fuente: Folio n.° 284 de la Valorización de Obra n.° 2 **(Apéndice n.° 50)** y Acta de Inspección de Obra n.° 02-2025-SCE-1 de 25 de junio de 2025 **(Apéndices n.° 51)**.

Considerando las imágenes precedentes, este jirón no se tomará en cuenta en el cálculo de los días que se necesitaron para ejecutar las partidas paralizadas en la Consulta n.° 1, puesto que, **se encontraba ejecutado antes de la absolución de dicha consulta.**

A continuación, teniendo en cuenta que, las partidas ejecutadas en las calles Wiracocha y Bolognesi, las cuales fueron realizadas con posterioridad al 28 de diciembre de 2023, fecha en que se absolvió la consulta n.° 1 y las partidas ejecutadas a razón de la consulta n.° 2; es necesario calcular el metrado de los trabajos de las partidas paralizadas debido a la demora de la absolución de las consultas mencionadas, la subsecuente ejecución de los trabajos de saneamiento en relación a la consulta n.° 1[34], además de obtener la cantidad de días para la ejecución de cada una de las mencionadas partidas, cuyo cálculo se detalla en los **Anexo n.os 1 y 2 (Apéndices n.os 52 y 53),** conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Tiempo para la ejecución de cada una de las partidas paralizadas producto de la demora y ejecución de la absolución de la consulta n.° 1

Partida	Descripción	Unidad	Metrado (a)(*)	Cantidad unitaria de trabajo por día (b)(**)	Tiempo (a/b)
05	ESTRUCTURAS				
05.01	PAVIMENTO RÍGIDO				
05.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.01.01.05	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB-BASE GRANULAR e=20cm	m2	1,434.15	339.97	4.22
05.01.02	CONCRETO SIMPLE				
05.01.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO RÍGIDO	m2	81.51	12.81	6.36
05.01.02.02	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 (e=20 cm), INCLUYE ACABADO CEPILLADO	m2	1,434.15	254.97	5.62
05.01.02.03	CURADO DE CONCRETO PARA PAVIMENTO	m2	1,434.15	203.98	7.03
05.01.03	JUNTAS				
05.01.03.01	JUNTA DE DILATACION EN PAVIMENTO (e=1")	m	729.42	226.69	3.22
05.01.03.02	JUNTAS DE CONTRACCIÓN (6mm)	m	406.23	79.27	5.12
05.01.04	SEÑALIZACIÓN				
05.01.04.01	PINTADO DE MARCAS SOBRE PAVIMENTO	m2	60.60	100.09	0.61
05.01.04.02	PINTADO DE LÍNEA DISCONTINUA SOBRE PAVIMENTO	m	30.00	53.40	0.56
05.02	VEREDAS Y RAMPAS				
05.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.02.01.02	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	0.44	29.55	0.01
05.02.01.05	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE BASE EN VEREDAS Y RAMPAS (e=10cm)	m2	471.62	336.17	1.40
05.02.02	CONCRETO SIMPLE				
05.02.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	161.79	53.57	3.02
05.02.02.02	CONCRETO f'c=175kg/cm2 (e=10cm), INCLUYE ACABADO SEMIPULIDO	m2	471.62	240.12	1.96
05.02.02.04	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN SARDINEL (h=0.40 m, e=0.15 m)	m	176.24	149.53	1.18
05.02.02.05	CURADO DE CONCRETO PARA VEREDA	m2	548.99	364.90	1.50
05.02.04	JUNTAS				
05.02.04.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN VEREDAS (e=1")	m	265.25	189.00	1.40
05.03	SARDINELES				
05.03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.03.01.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA PARA SARDINEL	m3	20.41	7.41	2.75
05.03.01.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30 M	m3	25.51	162.05	0.16
05.03.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL DE DEMOLICIÓN D=14.7 km	m3	25.51	162.05	0.16
05.03.02	CONCRETO SIMPLE				
05.03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINEL	m2	128.26	72.41	1.77

[34] Cabe precisar que, el cálculo efectuado se realizó tomando como base los metrados del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 19)** y la inspección de obra realizada por la Comisión de Control, conforme a lo señalado en **Acta de Inspección de Obra n.° 01-2025-SCE-1 de 24 de junio de 2025 (Apéndice n.° 31).**

Partida	Descripción	Unidad	Metrado (a)(*)	Cantidad unitaria de trabajo por día (b)(**)	Tiempo (a/b)
05.03.02.02	CONCRETO f'c=175 kg/cm2 EN SARDINEL (h=0.50 m, e=0.15 m)	m	163.87	113.25	1.45
05.03.02.03	CURADO DE CONCRETO PARA SARDINELES	m2	81.95	80.57	1.02
05.03.03	JUNTAS				
05.03.03.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN SARDINELES (e=1")	m	9.30	31.20	0.30
05.03.04	SEÑALIZACIÓN				
05.03.04.01	PINTADO DE SARDINEL	m	163.87	136.05	1.20
06.02	ÁREAS VERDES				
06.02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.02.01.01	CORTE MANUAL PARA EL AREA VERDE	m3	37.98	7.11	5.34
06.02.01.02	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30 M	m3	47.48	155.45	0.31
06.02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL DE DEMOLICION D=14.7 km	m3	47.48	155.45	0.31
06.02.02	JARDINERIA				
06.02.02.01	PREPARACION DE TERRENO	m2	189.89	103.63	1.83
06.02.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TIERRA DE CHACRA	m2	189.89	138.17	1.37
06.02.02.03	GRASS NATURAL	m2	189.89	155.44	1.22
09	OTROS				
09.01	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
09.01.03	LIMPIEZA FINAL DE TERRENO	m2	2,120.24	2,439.76	0.87

Leyenda: (*) Ver detalle de cálculo de metrados en **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 52)**.
(**) Ver detalle de cálculo de "Cantidad de Trabajo por día" en **Anexo n.° 2 (Apéndice n.° 53)**.

Cuadro n.° 4
Tiempo para la ejecución de cada una de las partidas paralizadas producto de la demora de la absolución de la consulta n.° 2

Partida	Descripción	Unidad	Metrado (a)(*)	Cantidad de trabajo por día (b)(**)	Tiempo (a/b)
05	ESTRUCTURAS				
05.01	PAVIMENTO RÍGIDO				
05.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
05.01.01.05	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUB-BASE GRANULAR e=20cm	m2	81.40	339.97	0.24
05.01.02	CONCRETO SIMPLE				
05.01.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTO RÍGIDO	m2	2.672	12.81	0.21
05.01.02.02	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 (e=20 cm), INCLUYE ACABADO CEPILLADO	m2	81.40	254.97	0.32
05.01.02.03	CURADO DE CONCRETO PARA PAVIMENTO	m2	81.40	203.98	0.40
05.01.03	JUNTAS				
05.01.03.01	JUNTA DE DILATACIÓN EN PAVIMENTO (e=1")	m	22.76	226.69	0.10
05.01.03.02	JUNTAS DE CONTRACCIÓN (6mm)	m	44.78	79.27	0.56
05.01.04	SEÑALIZACIÓN				
05.01.04.01	PINTADO DE MARCAS SOBRE PAVIMENTO	m2	10.50	100.09	0.10
05.03	SARDINELES				
05.03.04	SEÑALIZACIÓN				
05.03.04.01	PINTADO DE SARDINEL	m	14.10	136.05	0.10
09.01.03	LIMPIEZA FINAL DE TERRENO	m2	81.40	2,439.76	0.03

Leyenda: (*) Ver detalle de cálculo de metrados en **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 52)**.
(**) Ver detalle de cálculo de "Cantidad de Trabajo por día" en **Anexo n.° 2 (Apéndice n.° 53)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL

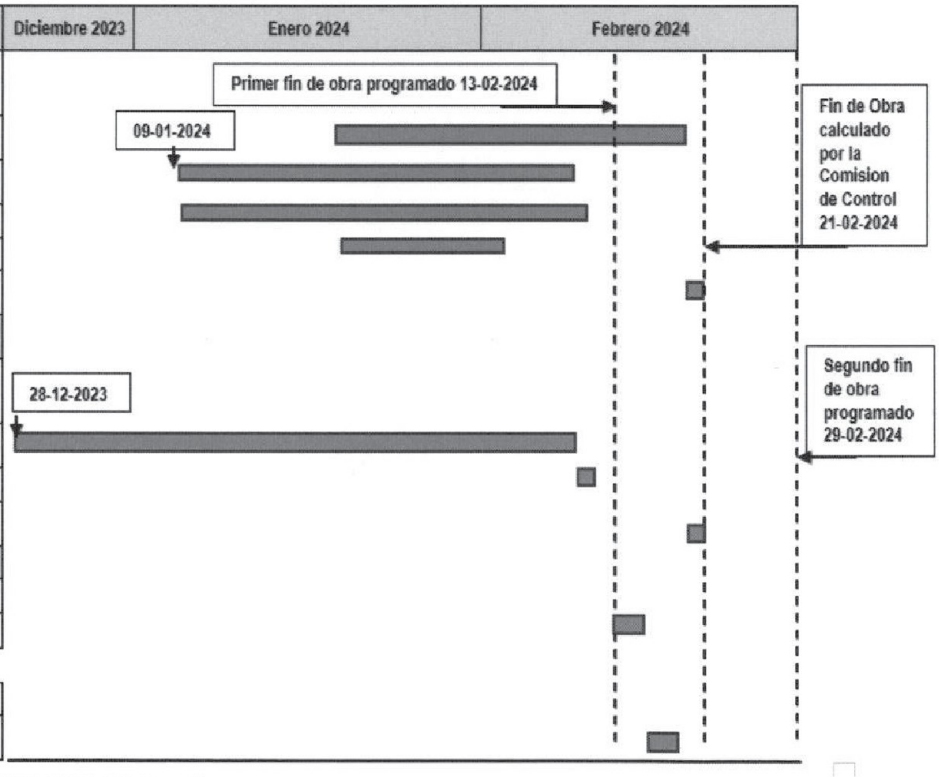
A su vez, en base a la información detallada, se elaboró el cronograma Gantt, tomando como **fecha de inicio de ejecución el 9 de enero de 2024,** un día después de concluidos los trabajos de saneamiento según lo indicado por el Contratista, Supervisor y Entidad en el expediente de ampliación de plazo de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 45)** para la partidas paralizadas relacionadas a la consulta n.° 1; y, **el 28 de diciembre de 2023** como fecha de inicio para la ejecución de la partidas paralizadas relacionadas a la Consulta n.° 2, obteniendo como fecha fin de la ejecución de las partidas señaladas, **el 21 de febrero de 2024,** conforme se detalla en el **anexo n.° 3 (Apéndice n.° 54)**.

En ese sentido, la ejecución de las partidas que estaban relacionadas a las consultas n.os 1 y 2 debió concluir ocho (8) días calendario después del primer fin del plazo de ejecución de obra, el 21 de febrero de 2024 **y no el 29 de febrero de 2024,** fecha en la que culminó la obra con el plazo afectado por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1; por tanto, la solicitud de ampliación mencionada debió de aprobarse, únicamente, por el plazo indicado, **siendo el nuevo término de ejecución el 21 de febrero de 2024**. Dicho cronograma se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Cronograma Gantt elaborado por la Comisión de Control (*)

Partidas relacionadas a la Consulta n.° 1	
Grupo de Partidas/Partida	**Descripción**
5.01	Pavimento rígido
05.02	Veredas y rampas
05.03	Sardineles
06.02	áreas verdes
09.01.03	Limpieza final de terreno
Partidas relacionadas a la Consulta n.° 2	
Grupo de Partidas/Partida	**Descripción**
05.01	Pavimento rígido
05.03	Sardineles
09.01.03	Limpieza final de terreno
Adicional de Obra n.° 2	
Partida	
Juntas de contracción (6mm)	

Partida	Descripción
09.01.03	Limpieza final de terreno



Leyenda: (*) Ver detalle en Anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 54)**

Por otro lado, de la revisión a los **asientos n.os 135 al 150 (Apéndice n.°55)** correspondientes al periodo del 14 de febrero de 2024 al 29 de febrero de 2024, respectivamente, del cuaderno de obra digital, se advierte que, se dejó constancia de la ejecución de partidas, tales como:

- 07.07.02 Luminaria globo acrílico para lámpara.
- 06.02.03.01 Planta decorativa ficus benjamina.
- 06.02.03.02 Planta decorativa achira ornamental.
- 06.02.03.03 Planta decorativa lengua de suegra.
- 05.02.02.02 Concreto f'c=175kg/cm2 (e=10cm) incluye acabado semipulido.
- 05.02.02.06 Estampado sobre concreto.
- 06.01.01.02.07 Suministro de listones de madera para bancas tipo 1.
- 06.01.01.02.08 Suministro de listones de madera para bancas tipo 2.
- 05.02.02.06 Estampado sobre concreto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 06.01.02.03.01 Suministro e instalación de basureros basculantes tipo reciclaje - 3 juegos. 06.01.03.03.01 Suministro de bolardos.
- 05.02.03.01 Pintado de señalización p/discapacitados.
- 07.06.01 Tablero de distribución.
- 05.01.04.03 Señalización vertical.
- 07.04.02 Pintado de poste galvanizado y base de concreto.

Sobre el particular, se evidencia avances de ejecución de partidas, conforme se detalla en el **Anexo n.° 4 (Apéndice n.° 56)**, posteriores al **21 de febrero de 2024**, fecha de término de ejecución de obra calculada a razón de lo indicado en la **imagen n.° 7**; a pesar de que, dichas partidas **no pertenecían a las calles o jirones materia de las consultas n.os 1 y 2, ni necesitaron que los trabajos paralizados debido a dichas consultas estuviesen culminados para que procedieran con su ejecución.**

Además, durante la ejecución de la obra se realizaron inspecciones[35] tal como consta en las **actas de inspección física de obra n.os 05-2024/PyV, 06-2024/PyV y 07-2024/PyV, de 14, 15 y 16 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 57)** respectivamente, en donde se evidenciaron los trabajos pendientes de ejecutar en la obra, posteriores al 13 de febrero de 2024[36], los cuales no guardaban relación con las consultas n.os 1 y 2, tal como se detalla a continuación:

- Avenida Auxiliar Panamericana Norte: Pendiente ejecución de la partida 05.02.02.02 Concreto f'c=175kg/cm2 (e=10cm), incluye acabado semipulido.
- Alamedas ubicadas a la paralela con la Av paralela Panamericana Norte: Pendiente la ejecución de partida 07.07.01 Postes de fierro galvanizado y 07.07.02 Luminarias Globo Acrílico para lámpara, 06.01.01.02.07 suministros de listones de madera para bancas tipo 1, 06.01.01.02.08 suministros de listones de madera para bancas tipo 2 y 07.06.01 Tablero de distribución.
- Alameda ubicada en la calle Romero Cvanillas: Pendiente 07.07.02 Luminarias Globo Acrílico para lámpara.

A continuación, se muestran las fotografías que sustentan lo señalado en el párrafo precedente.

Imagen n.° 8
Trabajos en Avenida Auxiliar Panamericana Norte

Fotografía n.° 1



Inicia recorrido con la participación del señor Danny Manuel Tantajulca Correa (encargado de la División de Supervisión y Liquidación de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural) en la avenida Auxiliar Panamericana Norte manzana E. en donde se observó a personal obrero realizando trabajos de construcción en veredas.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 05-2024/PyV de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n. 57).**

[35] Dichas Actas forman parte de la documentación del **Informe de Hito de Control n.° 11-2024-OCI/2951- SCC de 28 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 57)**.
[36] Primer fin de obra programado.

Imagen n.° 9
Trabajos en Avenida Auxiliar Panamericana Norte

Fotografía n.° 2



En la manzana F se observó que aún se encuentran pendientes trabajos de construcción de veredas. Se advierte que existen varillas de fierros corrugados expuestos sin sus respectivos protectores (capuchones); asimismo se observó agregados (arena gruesa y piedra chancada) en contacto directo con el terreno natural.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 05-2024/PyV de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n. 57).**

Imagen n.° 10
Trabajos en la Almeda paralela a la Avenida Auxiliar Panamericana Norte

Fotografías n.os 3 y 4



A las 12:54 se presentó el residente de obra con el especialista ambiental de la supervisión, ubicados en la alameda de la avenida Auxiliar Panamericana Norte en donde se pudo observar que se encuentran pendientes partidas por ejecutar como el área verde, relleno de juntas de dilatación.



Llegando a la intersección de la avenida Auxiliar Panamericana Norte con la avenida Chota, se advierte que aún está pendiente la ejecución de la partida referida a las juntas de dilatación y señalización en pavimento rígido y sardineles.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.os 05-2024/PyV de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 57).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 11
Trabajos en la Alameda paralela a la Avenida Auxiliar Panamericana Norte, entre la Av. Chota y el jirón Wiracocha

Fotografías n.os 5 y 6



En la alameda ubicada en la intersección de la avenida Chota y la avenida Auxiliar Panamericana Norte se observó que aún falta instalar los postes de fierro galvanizados y luminarias tipo globo.



En el mismo punto se observó que aún no se han terminado los trabajos de suministro y colocación de listones de madera para bancas, asimismo aún no se ha colocado área verde

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 05-2024/PyV de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 57)**

Imagen n.° 12
Trabajos en la Alameda ubicada entre Calle Wiracocha y Jirón Francisco Huamán

Fotografías n. os 9 y 10



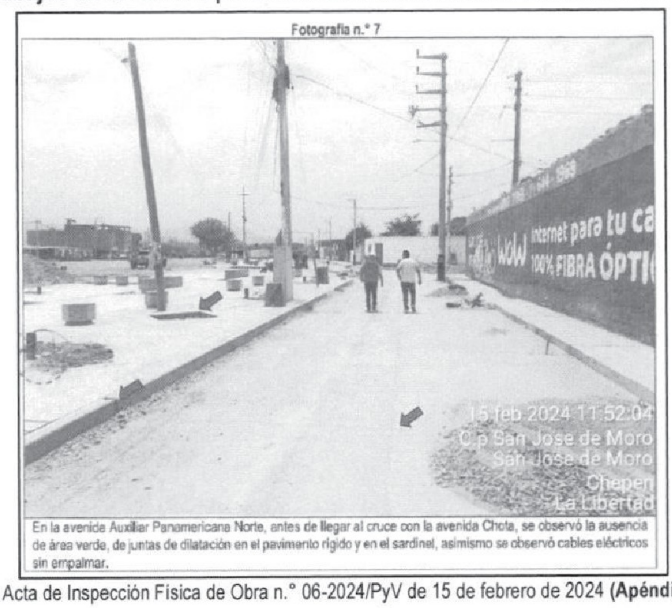


En la alameda de la calle Francisco Bolognesi, tramo entre las calles Wiracocha y Francisco Huamán, se advierte que aún no se han colocado las luminarias ni el tablero de distribución eléctrica.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 05-2024/PyV de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 57).**

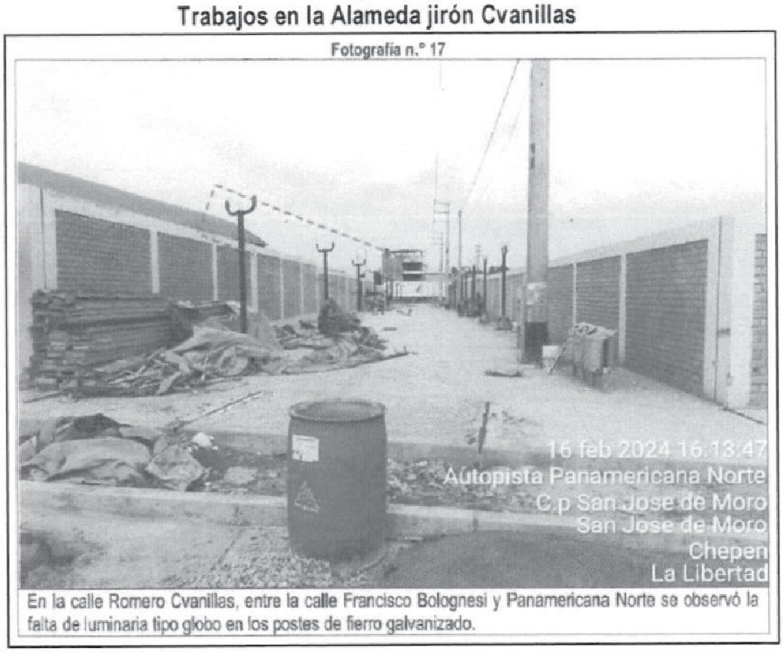
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 13
Trabajos en la Almeda paralela a la Avenida Auxiliar Panamericana Norte



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 06-2024/PyV de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 57).**

Imagen n.° 14
Trabajos en la Alameda jirón Cvanillas



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 07-2024/PyV de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 57).**

De lo observado, se evidencia que, el contratista ejecutó partidas no relacionadas con las paralizadas producto de la demora en la absolución de las consultas n.° 1 y 2; acreditándose que, las partidas no fueron culminadas en el primer término de obra programado, ni en el término calculado por la comisión de control demostrándose atraso en la ejecución de la obra.

3. PENALIDAD POR MORA

En base a lo expuesto, se realizó el cálculo de la determinación de la penalidad por mora, teniendo en cuenta que, **la afectación a la ruta crítica debió desplazar la fecha final de ejecución contractual en solo ocho (8) días calendario, es decir, hasta el 21 de febrero de 2024, y no ampliarla en dieciséis (16) días calendario, esto es, hasta al 29 de febrero de 2024**, implicando un exceso de

días ampliados sin sustento de ocho (8) días calendario, que devienen en una inaplicación de penalidad al Consorcio Ejecutor por el monto de S/ 185 234,56 en perjuicio de la Municipalidad[37], conforme se precisa a continuación:

Cuadro n.° 5
Determinación de la penalidad por mora no aplicado al Contratista

Artículo 162° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado		
Penalidad Diaria = $\frac{\text{0,10 x Monto Vigente}}{\text{F x Plazo Vigente en días}}$ Donde: -F: 0.15 (para obras cuyos plazos son mayores a 60 días)	Monto Contrato: Reajuste de precios Adicional de Obra n.° 1*: Deductivo Vinculante n.° 1*: Adicional de Obra n.° 2**: Deductivo n.° 2***: Menores metrados**** **Monto de Contrato Vigente:**	+S/ 4,400,066.69 +S/ 113,682.19 +S/ 138,446.05 -S/ 144,752.33 +S/ 23,453.83 -S/ 16,987.30 -S/ 68,280.27 **S/ 4,445,628.86**
Por lo tanto: **Penalidad Diaria =** $\frac{\text{0,10 x 4 445 628,86}}{\text{0,15 x 128}}$ **Penalidad Diaria =** S/ 23 154,32	Plazo Contractual Ampliación de plazo ocasionada por las consultas n.os 1 y 2, calculada por la comisión de control **Plazo vigente en días:**	120 días calendario 8 días calendario **128 días calendario**
Determinación de la Penalidad Total		
Penalidad Total:	Penalidad diaria x Días sin sustento S/ 23 154,32 x 8	
Penalidad Total:	**S/ 185 234,56**	

Leyenda : (*) Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.°1, aprobados con Resolución Gerencial n.° 005-2024-MDP/GIDUR de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 59).**
(**) Adicional de Obra n.° 2, aprobado con Resolución Gerencial n.° 011-2024-MDP/GIDUR de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 60).**
(***) Deductivo de Obra n.° 2, aprobado con Resolución Gerencial n.° 012-2024-MDP/GIDUR de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 61).**
(****) Menores Metrados, aprobado con Resolución Gerencial n.° 023-2024-MDP/GIDUR de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 62).**

Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, mediante la **Resolución Gerencial n.° 041-2024-MDP/GIDUR de 5 de junio de 2024 (Apéndice n.° 58)**, la Entidad resolvió aprobar la liquidación técnica y financiera de la Obra cuyo monto de inversión asciende a **S/ 4 445 628.86**[38]. No obstante, se hace presente que, de la revisión a los pagos efectuados al Contratista se observa que existe un saldo de S/ 63 462,56 el cual se encuentra pendiente de pago por concepto de reajustes recalculados[39]. Los pagos efectuados al Contratista se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Resumen de pagos al Contratista por concepto de ejecución de trabajos

Detalle	Registro SIAF	Monto S/	Sumatoria S/	Observación
Valorización n.° 1 (del 17 al 31 octubre de 2023)	0000003102	360 000,00	S/ 759 705,75	Comprobante de pago n.° 03524 de 14 de noviembre de 2023
		149 314,42		Comprobante de pago n.° 03525 de 14 de noviembre de 2023
		30 388,00		Comprobante de pago n.° 03526 de 14 de noviembre de 2023 (Detracción)
		220,003.33		Comprobante de pago n.° 03527 de 14 de noviembre de 2023 (Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Es preciso indicar que, en los Asientos n.os 149 y 150 del Cuaderno de Obra Digital **(Apéndice n.° 55),** se registró la culminación de la ejecución de obra, y luego fue recepcionada, tal como consta en el Acta de Recepción de Obra de 03 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, para luego, mediante Resolución Gerencial n.° 041-2024-MDP/GIDUR de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 58),** se liquide el contrato de obra.

[38] Monto que se encuentra conformado por la suma de **S/ 4 331 946,67,** correspondiente al monto del contrato más adicionales de obra, deductivo vinculante y menores metrados y, por la suma de **S/ 113 682,19** por concepto de reajustes de precios.

[39] Importe pendiente de pagar a la fecha de elaboración del presente pliego.

Detalle	Registro SIAF	Monto S/	Sumatoria S/	Observación
Valorización n.° 2 (del 1 al 30 noviembre de 2023)	0000003369	360 000,00	S/ 1 846 525,51	Comprobante de pago n.° 03795 de 7 de diciembre de 2023
		360 000,00		Comprobante de pago n.° 03796 de 7 de diciembre de 2023
		360 000,00		Comprobante de pago n.° 03797 de 7 de diciembre de 2023
		360 000,00		Comprobante de pago n.° 03798 de 7 de diciembre de 2023
		112 661,17		Comprobante de pago n.° 03799 de 7 de diciembre de 2023
		220 003,34		Comprobante de pago n.° 03800 de 7 de diciembre de 2023 (Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento)
		73 861,00		Comprobante de pago n.° 03801 de 7 de diciembre de 2023 (Detracción)
Valorización n.° 3 (del 1 al 31 diciembre de 2023)	0000000122	S/ 300 000,00	S/ 511 693,91	Comprobante de pago n.° 308 de 1 de febrero de 2024
		S/ 191 225,91		Comprobante de pago n.° 309 de 1 de febrero de 2024
		S/ 20 468,00		Comprobante de pago n.° 310 de 1 de febrero de 2024 (Detracción)
Valorización n.° 4 (del 1 al 31 enero de 2024)	0000000458	S/ 300,000.00	S/ 565 537,74	Comprobante de pago n.° 0493 de 23 de febrero de 2024
		S/ 242,915.74		Comprobante de pago n.° 0494 de 23 de febrero de 2024
		S/ 22,622.00		Comprobante de pago n.° 0495 de 23 de febrero de 2024 (Detracción)
Valorización n.° 5 (del 1 al 29 febrero de 2024)	0000000782	S/ 300 000,00	S/ 486 583,88	Comprobante de pago n.° 0881 de 21 de marzo de 2024 (Detracción)
		S/ 164 029,88		Comprobante de pago n.° 0882 de 21 de marzo de 2024 (Detracción)
		S/ 19 464,00		Comprobante de pago n.° 0883 de 21 de marzo de 2024 (Detracción)
		S/ 3 090,00		Comprobante de pago n.° 0884 de 21 de marzo de 2024 (Penalidad)
	SUB TOTAL 1	**S/ 4 170 046,79**	**S/ 4 170 046,79**	
Valorización n.° 1 - Adicional de Obra n.° 01	0000000794	S/ 132 908,05	S/ 138 446,05	Comprobante de pago n.° 0890 de 22 de marzo de 2024
		S/ 5 538,00		Comprobante de pago n.° 0891 de 22 de marzo de 2024 (Detracción)
Valorización n.° 1 - Adicional de Obra n.° 02	0000000796	S/ 22 515,83	S/ 23 453,83	Comprobante de pago n.° 0892 de 22 de marzo de 2024
		S/ 938,00		Comprobante de pago n.° 0893 de 22 de marzo de 2024 (Detracción)
Reajustes de precios recalculados	0000003165	S/ 48 210,63	S/ 50 219,63[40]	Nota de pago n.° 3165.24.81.2402674 de 30 de diciembre de 2024
		S/ 2 009,00		Nota de pago n.° 3165.24.81.2402702 de 30 de diciembre de 2024 (Detracción)
	SUB TOTAL 2	**S/ 212 119,51**	**S/ 212 119,51**	
	TOTAL	**S/ 4 382 166,30**	**S/ 4 382 166,30**	

Fuente : Comprobantes de pago años 2023 y 2024 **(Apéndice n.° 63)**.
Elaborado por : Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Mediante **Resolución Administrativa n.° 311-2024-OAF/MDP de 23 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 64)** el encargado de la oficina de Administración y Finanzas aprobó el pago por concepto de reajustes de la obra por un importe de S/ 50 219,63, según factura E001-890, en mérito a los **informes n.os 454-2024-MDP/OAF recibido el 13 de diciembre de 2024, 182-2024-MDP/OAJ recibido el 3 de diciembre de 2024, 0368-2024-MDP/OPP/LORA recibido el 2 de diciembre de 2024 y 367-2024-MDP/OPP/LORA recibido el 29 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 64)**,con los cuales se confirmó disponibilidad presupuestal y financiera hasta por referido importe.

4. CON RESPECTO DE LA ADENDA DE CONTRATO A LA SUPERVISIÓN

La Entidad y el Consorcio Supervisor Pacanga, suscribieron el **Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 8)**, para la Supervisión de la Obra por el monto de S/ 161 372,80[41], en donde además se consignó la tarifa diaria ofertada de S/ 1 240,19 y como plazo de ejecución ciento veinte (120) días calendario.

Luego, como consecuencia de la ampliación de plazo de obra n° 1, la Entidad y la Supervisión suscribieron la **Adenda n.° 001 al Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 13 febrero de 2024 (Apéndice n.° 13)**, en donde se modificó el monto contractual y el plazo de ejecución de la prestación por **S/ 181 215,84**[42] y ciento treinta y seis (136) días calendario, respectivamente. En ese sentido, la referida adenda suscrita generó que la Entidad asumiera un monto mayor por pagar a la Supervisión de **S/ 19 843,04**[43].

Al respecto, se hace presente que, de la revisión a los pagos efectuados a la supervisión se observa que existe un saldo de S/ 1 984,30 el cual se encuentra pendiente de pago[44]. Los pagos efectuados a la Supervisión se acreditan a continuación:

Cuadro n.° 7
Resumen de pago realizado a la Supervisión por la ejecución de plazo contractual

Detalle	Registro SIAF	Monto S/	Observación
Valorización n.° 1	0000003226	8 302,21	Comprobante de pago n.° 03703 de 30 de noviembre de 2023
		2 232,00	Comprobante de pago n.° 03704 de 30 de noviembre de 2023
		8 068,64	Comprobante de pago n.° 03705 de 30 de noviembre de 2023
Valorización n.° 2	0000003499	24 672,06	Comprobante de pago n.° 04002 de 21 de diciembre de 2023
		8 068,64	Comprobante de pago n.° 04003 de 21 de diciembre de 2023
		4 465,00	Comprobante de pago n.° 04004 de 21 de diciembre de 2023
Valorización n.° 3	0000000280	33 831,89	Comprobante de pago n.° 00477 de 16 de febrero de 2024
		4 614,00	Comprobante de pago n.° 00478 de 30 de febrero de 2024
Valorización n.° 4	0000000636	22 810,71	Comprobante de pago n.° 00766 de 11 de marzo de 2024
		11 021,18	Comprobante de pago n.° 00767 de 11 de marzo de 2024
		4 614,00	Comprobante de pago n.° 00768 de 11 de marzo de 2024
Valorización n.° 5	0000000975	1 732,85	Nota de pago n.° 975.24.68.2400141 de 19 de abril de 2024
		16 474,70	Nota de pago n.° 975.24.68.2400142 de 19 de abril de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[41] Dicho monto involucra S/ 148 822,80 para la supervisión de obra y S/ 12 550,00 para la liquidación de obra.
[42] Conformado por la suma de S/ 161 372,80 correspondiente al Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y de S/ 19 843,04 por la Adenda n.° 001 al Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 13 febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**
[43] Monto consignado en la **Adenda n.° 001 al Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 13 febrero de 2024 (Apéndice n.° 13).**
[44] Importe pendiente de pagar a la fecha de elaboración del presente informe.

Detalle	Registro SIAF	Monto S/	Observación
		1 984,30	Nota de pago n.° 975.24.68.2400144 de 19 de abril de 2024
		5 039,62	Nota de pago n.° 975.24.68.2400145 de 19 de abril de 2024
		236,00	Nota de pago n.° 975.24.68.2400148 de 19 de abril de 2024
		3 205,00	Nota de pago n.° 975.24.68.2400149 de 19 de abril de 2024
	0000000981	4 671,74	Nota de pago n.° 981.24.68.2400147 de 17 de abril de 2024
		637,00	Nota de pago n.° 981.24.68.2400150 de 17 de abril de 2024
Adenda n.° 01	0000002175	1 506,00	Nota de pago n.° 2175.24.81.2401243 de 20 de agosto de 2024
		11 044,00	Nota de pago n.° 2175.24.81.2401224 de 22 de agosto de 2024
TOTAL		**179 231,54**	

Fuente : **Comprobantes de pago años 2023 y 2024 (Apéndice n.° 65).**
Elaborado por : Comisión de control.

De esta manera, los dieciséis (16) días calendario otorgados de forma irregular como ampliación de plazo al Contratista, conllevaron a un incremento en el importe del contrato de la Supervisión por S/ 19 843,04 por la suscripción de la adenda, ocasionando que, la Entidad realizara mayores erogaciones de su presupuesto institucional.

Por lo antes expuesto, se generó un perjuicio económico para la Entidad de **S/ 205 077,60** por la no aplicación de penalidad por mora por la suma de **S/ 185 234,56** y el pago del adicional al contrato de la supervisión por el importe de **S/ 19 843,04.**

Los hechos expuestos han transgredido los dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

"Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 161. Penalidades
161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
(...)"

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)

162.5. *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".*

"Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra
En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda".

"Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
(...)
193.5. *En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.*
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

193.7. *La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.*
193.8. *La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.*
193.9. *Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.*
(...)".

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)".

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
(...)".

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDP/GM - Ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del C.P. San José De Moro (Moro) del Distrito de Pacanga – Provincia Chepén - Departamento de La Libertad" CUI 2547108 del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP-CS, de 8 de setiembre de 2023.**

"Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo, debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costo directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento del a Ley de Contrataciones del Estado.
(...)".

- **Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital, aprobado mediante Resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020.**

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2 En el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, que se abre en la fecha de entrega del terreno y se cierra culminado el acto de recepción de la obra o el acto de constatación física de la obra, según corresponda.
(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De la habilitación del cuaderno de obra digital
(...)
7.1.5. La habilitación de un cuaderno de obra digital, asociado a un contrato de obra publicado en el SEACE, permite:
(...)
- *El registro de anotaciones en el cuaderno de obra digital por los usuarios: inspector de obra o supervisor de obra, según corresponda y residente de obra.*
- *El acceso a la información del cuaderno de obra digital de los usuarios autorizados.*

(...)

7.2. De los perfiles de usuarios y sus privilegios
Los perfiles de usuario del cuaderno de obra digital y sus correspondientes privilegios son los siguientes:
(...)
B. Usuarios que acceden y registran en el cuaderno de obra digital
1. Residente de Obra
Es el profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista para ejercer la función de residente de obra, y tiene los siguientes privilegios:
- *Registrar asientos en el cuaderno de obra digital, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas a su perfil.*
- *Acceder a la información registrada en el cuaderno de obra digital, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas a su perfil.*

(...)

7.4. Del registro en el cuaderno de obra digital
7.4.1 En el cuaderno de obra digital se registran: i) ocurrencias de hechos relevantes que se presenten durante la ejecución de la obra, ii) órdenes, iii) consultas y iv) respuestas a las consultas.
(...)

7.5. De las otras funcionalidades del cuaderno de obra digital

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El cuaderno de obra digital cuenta además con las siguientes funcionalidades:
(…)
- *Notificaciones al correo electrónico del inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra, cuando se registra un asiento.*

(…)".

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 185 234,56** por la no aplicación de penalidad por mora y de **S/ 19 843,04** por el pago del adicional al contrato de la supervisión, haciendo un total de **S/ 205 077,60**.

La situación descrita se originó por el accionar del encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y coordinador de obra y, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes absolvieron las consultas presentadas por el Contratista fuera del plazo previsto en la normativa de la materia; además, emitieron opinión favorable y tramitaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 pese a que fue solicitada de forma extemporánea y no contaba con el sustento técnico correspondiente; asimismo, no controlaron ni advirtieron que la ejecución de la obra presentaba atrasos injustificados por parte del contratista.

Del mismo modo, por el accionar de la jefa de Trámite Documentario, quien, luego de haber recepcionado la documentación presentada por el Consorcio Supervisor relacionada a la consulta n.° 1, no tramitó ni distribuyó de manera oportuna dicha documentación, generando que la absolución de la consulta no se efectuara dentro del plazo previsto en la normativa de la materia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 66** del informe de Control Específico, en atención a las Cédulas de Notificación; precisándose que el señor Jhon Deives Vargas Correa no presentó sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, concordante con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que subsiste y/o no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la cédula de notificación electrónica, el cargo de notificación, el reporte de notificación del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, los comentarios presentados y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de control, forman parte del **Apéndice n.° 66** del presente Informe de Control Específico; en tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Norma Adriana Ventura Montenegro,** identificada con DNI n.° [redacted] **jefa de Trámite Documentario**, periodo del 3 de marzo de 2023 a la actualidad[45], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/2951-02-001[46] depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-N.A.V.M recibida el 31 de julio de 2025, en un total de cuarenta y siete (47) folios, dos (2) folios en original y documentación adjunta en cuarenta y cinco (45) folios en copias visadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] Se le designa la jefatura de Trámite Documentario, desde el 3 de marzo de 2023 hasta la actualidad, según **Memorando n.° 073-2023-MDP-URH de 3 marzo de 2023 (Apéndice n.° 22),** se adjunta T-registro **Formulario 1604-2 (Apéndice n.° 22).**

[46] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Sustentándose su participación en los hechos observados; por cuanto, luego de haber recepcionado la documentación presentada por el Consorcio Supervisor mediante carta n.° 04-2023-CSP/SO recibida el 27 de octubre de 2024, relacionada a la consulta n.° 1, no tramitó ni distribuyó de manera oportuna dicha documentación, tal como consta en la Hoja de envío con **expediente n.° 005819-2023-01**, generando con su conducta que la absolución de la consulta no se efectuara dentro del plazo previsto en la normativa de la materia.

Por lo tanto, incumplió sus funciones como **jefa de Trámite Documentario**, señaladas en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[47], que establece: *"1. Recibir, procesar, distribuir la documentación presentada ante la municipalidad, formular observaciones y entregar resultados, según corresponda, conforme con las normas contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativo General y el TUPA de la Municipalidad según corresponda"*, siendo estas, las mismas ocupaciones determinadas en las funciones del puesto del jefe de Trámite Documentario establecidos en el **Perfil de puestos Provisional** aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDP/A. de 25 de setiembre de 2020[48].

En adición a ello, se debe considerar que el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad precisa que, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central, de la cual la servidora es jefa, "(...) *es la encargada de dirigir las acciones y actividades administrativas orientadas a dirigir y supervisar el sistema de trámite documentario y administración documentaria de la entidad (...)"*, entre otros.

Así como, con su omisión inobservó el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: *Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) **5. Principio de eficiencia.** El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado."*

Así también, omitió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Adicionalmente, se ha identificado que incumplió con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; numeral 6 del artículo 7° de la misma ley que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

[47] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP de 14 de setiembre de 2020.

[48] Cabe precisar que, las funciones detalladas se encuentran previstas en el CAP n.° 012 con código 55-06-1-2-06 del Perfil de Puestos Provisionales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDP/A de 25 de setiembre de 2020.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Danny Manuel Tantajulca Correa**, identificado con DNI n.° [redacted] **encargado y/o responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras**, periodo del 1 de octubre de 2023 a 31 de marzo de 2024[49], quién además, ejerció funciones como **coordinador de Obra**[50], desde el 12 de octubre de 2023 y durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del C.P. San José de Moro (Moro) del distrito de Pacanga – provincia Chepén - departamento de La Libertad" con CUI n.° 2547108, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2951-02-001[51] depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 30 de julio de 2025, en catorce (14) folios.

 Sustentándose su participación en los hechos observados; al absolver las consultas n.os 1 y 2, efectuadas por el Contratista, fuera del plazo previsto en la normativa de la materia, emitir informe otorgando opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra, por dieciséis (16) días calendario para su posterior trámite, pese a que fue solicitada de forma extemporánea y no contaba con el sustento técnico correspondiente, asimismo, por no controlar ni advertir que, la ejecución de la obra presentaba atrasos injustificados por parte del Contratista; lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 205 077,60** por la no aplicación de penalidad por mora por la suma de **S/ 185 234,56** y el pago del adicional al contrato de la supervisión por el importe de **S/ 19 843,04.**

 En ese sentido, transgredió el numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, los numerales 34.1 y 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato.

 Asimismo, contravino lo señalado en los numerales 161.1 del artículo 161°, los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, artículo 189°, los numerales 193.5, 193.7, 193.8 y 193.9 del artículo 193°, artículo 197°, los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionados a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

 Igualmente, transgredió la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 8 de setiembre de 2023, que regula las penalidades aplicables en la ejecución de las prestaciones objeto del mismo; así como, los numerales 6.2, 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 de la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital, aprobado mediante Resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, relacionados a disposiciones generales, habilitación del cuaderno de obra digital, perfiles de usuarios y sus privilegios, registro en el cuaderno de obra digital y otras funcionalidades del cuaderno de obra digital.

 Asimismo, incumplió sus funciones como encargado de División de Supervisión y Liquidación de Obras establecidas en los numerales 1, 8, 10 y 12 del artículo 145° del Reglamento de Organización y

[49] Contratado como responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras para la Gerencia de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por el periodo comprendido entre octubre de 2023 y marzo de 2024; mediante las órdenes de servicio n.os 01721 de 24 de noviembre de 2023, 02167 de 30 de diciembre de 2023, 00006 de 11 de enero de 2024, 00263 de 1 de febrero de 2024, 00406 de 29 de febrero de 2024; así como sus términos de referencia. **(Apéndice n.° 26).**

[50] Designado mediante **carta n.° 054-2023-MDP/GIDUR-JDVC de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 25).**

[51] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pacanga, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP de 14 de setiembre de 2020, siendo estas, *"1. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública de infraestructura en sus diversas modalidades en el ámbito Distrital"; "8. Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de los proyectos de inversión pública de infraestructura que supervisa"; "10. Revisión y aprobación de valorizaciones según avance por mes de obras por contrata y/o administración directa"; y, "12. Otras funciones que le encargue la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural"*[52].

También inobservó lo dispuesto en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 1721 de 24 de noviembre de 2023, Orden de Servicio n.° 00006 de 11 de enero de 2024, Orden de Servicio n.° 0263 de 1 de febrero de 2024, Orden de Servicio n.° 0406 de 29 de febrero de 2024, para el cargo de encargado y/o responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras en el periodo octubre 2023, noviembre 2023, enero 2024, febrero 2024 y marzo 2024, los cuales entre sus funciones señalan: *"1. Programar, organizar, delegar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la supervisión e inspección de obras, en el marco de la normatividad"*, "5. *Revisar y dar conformidad a las valorizaciones de obra revisados y aprobado por el personal delegado en los contratos de supervisión de obra, (...)" y "7. Elaborar informes de valorizaciones periódicas, informes técnicos y actas de recepción de obras".*

Así también, contravino los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 2167 de 30 de diciembre de 2023 para el cargo mencionado en el periodo diciembre 2023, encontramos entre sus funciones que debe: *"Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública de infraestructura en sus diversas modalidades en el ámbito Distrital"* , "*Controlar el cumplimiento de normas técnicas y especificaciones de los proyectos de inversión pública de infraestructura que supervisa", "Revisión y aprobación de valorizaciones según avance por mes de obras por contrata y/o administración directa"; y, "Otras funciones que le encargue la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural*[53].

Así como, su accionar inobservó el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***5. Principio de eficiencia.*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado."*

Así también, omitió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio",* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";* encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo tanto, se ha identificado que incumplió con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[52] Cabe precisar que, las funciones detalladas también se encuentran previstas en el CAP n.° 055 con código 55-11-3-2-05 del Perfil de Puestos Provisionales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDP/A de 25 de setiembre de 2020.

[53] Cabe precisar que, dichas funciones también se encuentran estipuladas en los numerales 1, 8, 10 y 12 del artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacanga, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP. de 14 de setiembre de 2020.

los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento." numeral 6 del artículo 7° de la misma ley que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Jhon Deives Vargas Correa,** identificado con DNI n.° [redacted], **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, periodo del 7 de agosto de 2023 a la actualidad[54], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2951-02-001[55] depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados; por cuanto, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del C.P. San José de Moro (Moro) del distrito de Pacanga – provincia Chepén - departamento de La Libertad" con CUI n.° 2547108, absolvió las consultas n.os 1 y 2, efectuadas por el Contratista, fuera del plazo previsto en la normativa de la materia, emitió la Resolución Gerencial n.° 009-2024-MDP/GIDUR de 6 de febrero de 2024, aprobando la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra, por dieciséis (16) días calendario para su posterior trámite, pese a que fue solicitada de forma extemporánea y no contaba con el sustento técnico correspondiente; asimismo, no controló ni advirtió que, la ejecución de la obra presentaba atrasos injustificados por parte del Contratista.

Con su conducta como **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, generó que se materialice un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 205 077,60** por la no aplicación de penalidad por mora por la suma de **S/ 185 234,56** y el pago del adicional al contrato de la supervisión por el importe de **S/ 19 843,04.**

En ese sentido, transgredió el numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, los numerales 34.1 y 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato.

Asimismo, contravino lo señalado en los numerales 161.1 del artículo 161°, los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, artículo 189°, los numerales 193.5, 193.7, 193.8 y 193.9 del artículo 193°, artículo 197°, los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionados a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Igualmente, transgredió la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 8 de setiembre de 2023, que regula las penalidades aplicables en la ejecución de las prestaciones objeto del mismo; así como, los numerales 6.2, 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 de la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital, aprobado mediante Resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, relacionados a disposiciones generales, habilitación del cuaderno de obra digital, perfiles de usuarios y sus privilegios, registro en el cuaderno de obra digital y otras funcionalidades del cuaderno de obra digital.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[54] Designado como gerente Designado como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural desde el de 7 de agosto de 2023 a la actualidad, según **Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDP/A (Apéndice n.° 24),** se adjunta **Constancia de Alta del Trabajador Formulario 1604-2 (Apéndice n.° 24).**

[55] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Asimismo, incumplió sus funciones como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural establecidas en los numerales 1, 5, 8, 13 y 17 del artículo 135° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pacanga, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP de 14 de setiembre de 2020, siendo estas, *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras e infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales"; "5. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"; "8. Administrar y ejecutar los proyectos de infraestructura social"; "13. Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades y procesos de competencia de la Unidad Orgánica"; "17. Dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de obras"*[56].

Así como, su accionar inobservó el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que indica: *Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***5. Principio de eficiencia.*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado."*

Así también, se omitió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo tanto, se ha identificado que incumplió con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* numeral 6 del artículo 7° de la misma ley que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, de la Irregularidad: *"Demora en absolución de consultas y otorgamiento irregular de ampliación de plazo durante ejecución de la obra, generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 205 077,60, por la inaplicación de penalidad por mora y pago de adicional en el contrato de supervisión"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[56] Cabe precisar que, las funciones detalladas también se encuentran previstas en el CAP n.° 049 con código 55-11-0-2-02 del Perfil de Puestos Provisionales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDP/A de 25 de setiembre de 2020.

Además, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "*Demora en absolución de consultas y otorgamiento irregular de ampliación de plazo durante ejecución de la obra, generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 205 077,60, por la inaplicación de penalidad por mora y pago de adicional en el contrato de supervisión*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pacanga, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Pacanga, se ha evidenciado que, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del C.P. San José de Moro (Moro) del distrito de Pacanga – Provincia Chepén - Departamento de La Libertad con CUI n.° 2547108" se absolvieron dos (2) consultas efectuadas por el Contratista fuera del plazo previsto en la normativa de la materia y, se otorgó irregularmente la ampliación de plazo n.° 1, sin advertir que, la misma fue presentada de manera extemporánea y no contaba con el debido sustento técnico.

 Habiéndose transgredido el numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, los numerales 34.1 y 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato.

 Asimismo, se contravino lo señalado en los numerales 161.1 del artículo 161°, los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, artículo 189°, los numerales 193.5, 193.7, 193.8 y 193.9 del artículo 193°, artículo 197°, los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionados a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

 Igualmente, se transgredió la cláusula décimo cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 8 de setiembre de 2023, que regula las penalidades aplicables en la ejecución de las prestaciones objeto del mismo; así como, los numerales 6.2, 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 de la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD, Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital, aprobado mediante Resolución n.° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, relacionados a disposiciones generales, habilitación del cuaderno de obra digital, perfiles de usuarios y sus privilegios, registro en el cuaderno de obra digital y otras funcionalidades del cuaderno de obra digital.

 Tales hechos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 185 234,56 por la no aplicación de penalidad por mora y, de S/ 19 843,04 por el pago del adicional al contrato de la supervisión; haciendo un total de S/ 205 077,60.

 La situación descrita se originó por el accionar del encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y coordinador de obra y, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes absolvieron las consultas presentadas por el Contratista fuera del plazo previsto en la normativa de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

materia; además, emitieron opinión favorable y tramitaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 pese a que fue solicitada de forma extemporánea y no contaba con el sustento técnico correspondiente; asimismo, no controlaron ni advirtieron que la ejecución de la obra presentaba atrasos injustificados por parte del contratista.

Del mismo modo, por el accionar de la jefa de Trámite Documentario, quien, luego de haber recepcionado la documentación presentada por el Consorcio Supervisor relacionada a la consulta n.° 1, no tramitó ni distribuyó de manera oportuna dicha documentación, generando que la absolución de la consulta no se efectuara dentro del plazo previsto en la normativa de la materia.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pacanga comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 52-2023-MDP/GM de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 5 : Impresión de SE@CE 3.0 – Buscador Público de 16 de julio de 2025 - Ficha de selección AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDP-CS-1.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 12 de octubre de 2023

Apéndice n.° 9 : Impresión de SE@CE 3.0 – Buscador Público de 16 de julio de 2025 - Ficha de selección AS-Ley 31728-SM-2-2023-MDP-CS-1.

Apéndice n.° 10 : Copias fedateadas de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 11 : Copias fedateadas de Asiento del Cuaderno de Obra número 03 de 17 de octubre de 2023, de Carta n.° 002-2023-CSP de 11 de octubre de 2023, de Hoja de envío con expediente n.° 005501-2023-01 de 11 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias visadas y simples, de Carta n.° 004-2024-MDP/GIDUR-JDVC de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada Acta de recepción de obra de 3 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de Adenda n.° 001 al Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2023-MDP/GM de 13 febrero de 2024.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de Acta de entrega de terreno de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de Acta de inicio de obra de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 009-2024-MDP/GIDUR de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de Informe n.° 013-2024-MDP/DSYL-DMTC de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de Asiento del Cuaderno de Obra con número de asiento 15 de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 19 : Copias visadas de portada de Expediente Técnico, Índice General, Memoria de Cálculo de Instalaciones Eléctricas, especificaciones técnicas y documentación adjunta en copias fedateadas y visadas y Planos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 20 : Copias fedateadas de Carta n.° 04-2023-CSP/SO e Informe n.° 003-2023-FJTL-SO, ambos de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada de Hoja de envío con expediente n.° 005819-2023-01 de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 22 : Copias fedateadas de Memorando n.° 073-2023-MDP-URH de 3 marzo de 2023, de Memorando 073-2022-MDP-URH. de 22 de marzo de 2022 e impresión visada de T-Registro: Registro de Prestadores - Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador Formulario 1604-2 generado el 19 de junio de 2025.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de Acta de Entrevista de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 259-2023-MDP/A e impresión visada de T-Registro: Registro de Prestadores, Constancia de Modificación o Actualización de datos del Trabajador Formulario 1604-2 generado el 19 de junio de 2025.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de Carta n.° 054-2023-MDP/GIDUR-JDVC de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 26 : Copias fedateadas de Orden de servicio n.° 01721 de 24 de noviembre de 2023 y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios, Requerimiento n.° 342-2023-MDP/GIDUR-JDVC de 5 de octubre de 2023 y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios, Requerimiento n.° 354-A-2023-MDP/GIDUR-JABF de 31 de octubre de 2023, de Orden de Servicio n.° 02167 de 30 de diciembre de 2023 y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios, de Requerimiento n.° 450-A-2023-MDP/GIDUR-JDVC de 18 de diciembre de 2023, de Orden de Servicio n.° 00006 de 11 de enero de 2024, de Orden de Servicio n.° 00263 de 1 de febrero de 2024, de Orden de Servicio n.° 00406 de 29 de febrero de 2024, de Requerimiento n.° 009-2024-MDP-GIDUR/JDVC de 4 de enero de 2024 y copia visada de Términos de Referencia para la Contratación de Servicios.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de Informe n.° 004-2023-MDP/CO-DMTC de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 28 : Copias fedateadas de Asientos del Cuaderno de Obra n.os 81 y 82 de 27 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de Acta de compromiso entre la Entidad y el Contratista de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30 : Copias fedateadas de Oficio n.° 48-2024-MDP/GM de 18 de noviembre de 2024, Informe n.° 780-2024-GIDUR-MDP/JDVC de 13 de noviembre de 2024 y Oficio n.° 000114-2024-CG/OC2951 de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada del Acta de inspección de obra n.° 01-2025-SCE1 "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles del C.P. San José de Moro (Moro) del distrito de Pacanga – Provincia Chepén – Departamento de La Libertad – CUI 2547108" de 24 de junio de 2025.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de Notificación n.° 001-2024-MDP/GIDUR de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada de Acta de Entrevista n.° 01-2025-CG/OC2951-SCE01 de 2 de julio de 2025.

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada de Asiento del Cuaderno de Obra número 70 de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 35 : Copia visada de Carta n.° 013-2023-CONSORCIO MORO/AS N° 001-2023-MDP de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 36 : Copias visadas de Carta n.° 05-2023-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA de 7 de diciembre de 2023, Carta n.° 012-2023-FJTL/SO de 7 de diciembre de 2023, Informe n.° 012-2023-FJTL-SO y copias simples de Asiento del Cuaderno de Obra número 70 y Carta n.° 013-2023-CONSORCIO MORO/ AS N° 001-2023-MDP, ambos de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 37 : Copia visada de Hoja de Envío con expediente n.° 006663-2023-01 de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada de Informe n.°006-2023-MDP/CO-DMTC de 14 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia visada.

Apéndice n.° 39 : Copia visada de Acta de Verificación Insitu de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada de Informe n.° 007-2023-MDP/CO-DMTC de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 41 : Impresiones simples de documento sin número con Asunto: Remito respuesta de 3 de julio de 2025 y correo electrónico Re: INFORMACION REQUERIDA // NOTIFICACIÓN DE OFICIO 018-2025-CG/OC2951-SCE01 de 4 de julio de 2025

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada de notificación n.° 012-2023-MDP/GIDUR de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada de Asiento del Cuaderno de Obra número 83 de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada de Notificación n.° 002-2024-MDP/GIDUR de 26 de enero de 2024.

Apéndice n.° 45 : Copias fedateadas de Carta n.° 015-2024-CONSORCIO MORO/ RO LMCH de 30 de enero de 2024, Carta n.° 001-2024-L.F.M.CH.-INGENIERO de 30 de enero de 2024, AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL C.P. SAN JOSE DE MORO (MORO) DEL DISTRITO DE PACANGA – PROVINCIA DE CHEPEN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" de enero de 2024 conteniendo Expediente de Ampliación de Plazo n.° 01.

Apéndice n.° 46 : Copias fedateadas de Informe n.° 002-2024/JSCSP/JILSM de 31 de enero de 2024 y Carta n.° 001-2024/JSCSP/JILSM de 31 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada de Carta n.° 010-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada de Hoja de envío con expediente n.° 000624-2024-01 de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 49 : Copias fedateadas de Informe n.° 743-2023-MDP-GIDUR/JDVC de 31 de octubre de 2023, Informe n.° 013-2023-MDP/DSYL-DMTC de 31 de octubre de 2023, Hoja de Envío con Expediente n.° 005717-2023-01 de 23 de octubre de 2023, Carta n.° 001-2023-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA de 23 de octubre de 2023, Carta n.° 006-2023-CONSORCIO MORO/AS N.° 001-2023-MDP de 19 de octubre de 2023, Carta n.° 001-2023-LFMCH-RO de 18 de octubre de 2023, Acta de Acuerdo para diferir inicio de obra de 22 de setiembre de 2023 y cronogramas adjuntos.

Apéndice n.° 50 : Copias fedateadas de Carta n.° 012-2023-CM/AS N.° 0101-2023-MDP de 30 de noviembre de 2023 y documentación adjunta, Carta n.° 002-2023-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA de 4 de diciembre de 2023, Carta n.° 009-2023-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA de 4 de diciembre de 2023, Informe n.° 813-2023-MDP/GIDUR-JDVC, Informe n.° 022-2023-MDP/DSYL-DMTC de 6 de diciembre de 2023 y Hoja de Envío con expediente n.° 006597-2023-01 de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 51 : Copia fedateada de Acta de Inspección de Obra n.° 02-2025-SCE-1 de 25 de junio de 2025.

Apéndice n.° 52 : Impresión visada de Anexo n.° 1: Detalle de metrados elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 53 : Impresión visada de Anexo n.° 2: "Cálculo de la cantidad unitaria de trabajo por día"

Apéndice n.° 54 : Impresión visada de Anexo n.° 3: Cronograma Gantt elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 55 : Copias visadas de los Asientos del Cuaderno de Obra n.os 135 al 150, periodo del 14 de febrero de 2024 al 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 56 : Impresión visada de Anexo n.° 4: Asientos de avances del 14 al 29-02-2024, en el cuaderno de obra digital y Copia fedateada de Anexo (B).

Apéndice n.° 57 : Impresión visada de Informe de Hito de Control n.° 11-2024-OCI/2951- SCC de 28 de febrero de 2024 y apéndices n.° 1 y 2, Copias fedateadas de Actas de inspección física de obra n.os 05-2024/PyV, 06-2024/PyV y 07-2024/PyV, de 14, 15 y 16 de febrero de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 58 : Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 041-2024-MDP/GIDUR de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 59 : Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 005-2024-MDP/GIDUR de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 60 : Copias fedateadas de Resolución Gerencial n.° 011-2024-MDP/GIDUR de 28 de febrero de 2024, Informe n.° 026-2024-MDP/OPP/LORA de 28 de febrero de 2024, Informe n.° 158-2024-MDP/GIDUR-JDVC de 27 de febrero de 2024, Informe n.° 011-2024-MDP/CO-DMTC de 26 de febrero de 2024, Hoja de envío con Expediente n.° 000999-2024-01 de 21 de febrero de 2024, Carta n.° 014-CONSORCIO SUPERVISOR PACANGA de 21 de febrero de 2024, Carta n.° 018-2024-JILSM/SO de 20 febrero de 2024, Informe de conformidad al expediente técnico de la prestación de adicional de obra n.° 02 de febrero de 2024, Carta n.° 005-2024-CONSORCIO MORO/ AS n.° 001-2023-MDP de 19 de febrero de 2024, Carta n.° 005-2024-L.F.M.CH.-INGENIERO de 19 de febrero de 2024, Adicional de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

obra n.° 02 de enero de 2024 y documentación adjunta, Asiento del Cuaderno de Obra n.° 129 de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 61 : Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 012-2024-MDP/GIDUR de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 023-2024-MDP/GIDUR de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 63 : Copias visadas de Nota de pago – n.os 3165.24.81.2402674, 3165.24.81.2402702, 1818.24.65.2400905 y 1818.24.68.2400906, Constancias de pago mediante transferencia electrónica, Comprobantes de pago n.os 0891, 0892, 0983 de 22 de marzo de 2024, Constancia de Depósito de sistema de obligaciones tributarias D. Leg. 940 y Reporte – Ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del C.P. San José de Moro (Moro) del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad; Copias fedateadas de Comprobantes de pago n.os 0881, 0882, 0883, 0884, de 21 de marzo de 2024, 0493,0494,0495 de 23 de febrero de 2024, 308, 309, 310 de 1 de febrero de 2024, 03795, 03796, 03797,03798, 03799,03800, 03801 de 7 de diciembre de 2023, 03524, 03525, 03526, 03527 de 14 de noviembre de 2023, Constancia de pago mediante transferencia electrónica, Banco de la Nación Nota de abono de 25 de marzo de 2024, Carta orden n.° 24000022-MDP de 21 de marzo de 2024, Número de pago de detracciones, Constancia de Depósito de sistema de obligaciones tributarias D. Leg. 940.

Apéndice n.° 64 : Copias fedateadas de Resolución Administrativa n.° 311-2024-OAF/MDP de 23 de diciembre de 2024, Proveído n.° 182-2024-MDP/OAJ de 3 de diciembre de 2024, Informes n.os 0368-2024-MDP/OPP/LORA de 2 de diciembre de 2024, 0367-2024-MDP/OPP/LORA de 29 de noviembre de 2024, 454-2024-MDP/OAF de 12 de diciembre de 2024, 898-2024-MDP/GIDUR-JDVC de 18 de diciembre de 2024 y Factura electrónica n.° E001-890 de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 65 : Copias fedateadas de Nota de Pago – n.° 2175.24.81.2401243, 2175.24.81.2401224, 975.24.81.2400142, 975.24.81.2400149, 975.24.81.2400141, 975.24.68.2400144, 975.24.68.2400145, 981.24.81.2400147, 981.24.81.2400150, Constancia de pago – Transferencia de cuenta de terceros (CCI), Constancias de pago mediante transferencia electrónica, Facturas electrónica E001-47, E001-49 y E001-50 de 12 de abril de 2024, Número de pago de detracciones, Estados bancarios, Comprobantes de pago 0766, 0767, 0768, de 11 de marzo de 2024, 00477 y 00478 de 16 de febrero de 2024, 04002 y 04004 de 21 de diciembre de 2023, 03704, 03703 y 03705 de 30 de noviembre de 2023, Constancia de depósito Sistema de obligaciones Tributarias D. Leg 940, Banco de la Nación Notas de Abono, Carta Orden n.° 24000015-MDP de 11 de marzo de 2024, Banco de la Nación – Depósito en CTA. CTE. Con Cheque M/B en MN de 5 de diciembre de 2023; Copias visadas de Constancias de depósito Sistema de obligaciones Tributarias D. Leg 940, Comprobantes de pago n.os 04003 de 21 de diciembre de 2023, 03704 de 30 de noviembre de 2023, Constancia de pago – Cheque girado, Nota de pago n.° 2213.24.65.2401247 y Reporte - Supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del C.P. San José de Moro (Moro) del distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Apéndice n.° 66 : Impresiones con firma digital de Cédulas de notificación electrónica, de cargos de notificación e impresión visada por la comisión de control de reportes de lectura de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú; copias fedateadas de comentarios y/o aclaraciones presentadas, con documentos adjuntos en copia simple y fedateada; y Evaluación de comentarios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

y/o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 67 : Copia fedateada de Ordenanza Municipal n.° 007-2020-MDP. de 14 de setiembre de 2020, Ordenanza que aprueba la actualización de la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 y cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP-P 2019 de la Municipalidad Distrital de Pacanga, incluye copias visadas de portada e índice; copias fedateadas de las páginas n.os 43, 44, 91, 92, 93, 94, 100 y 101 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacanga y organigrama.

Apéndice n.° 68: Copia visada de Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDP/A. de 25 de setiembre de 2020, incluye copias visadas de portada Perfil de Puestos Provisional e índice, copia fedateada de las páginas n.os 45,46,47, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 162, 163 y 164 del Perfil de Puestos Provisional de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

Chepén, 13 de agosto de 2025

Eduardo Alexis Betancourt Suárez
Supervisor

Sonia Andrea Tucto Sánchez
Jefa de Comisión

Marisabel Jimenez Becerra
Abogada

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén** que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chepén, 13 de agosto de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Eduardo Alexis Betancourt Suárez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chepén

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2025-2-2951-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Demora en absolución de consultas y otorgamiento irregular de ampliación de plazo durante ejecución de la obra, generaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 205 077,60, por la inaplicación de penalidad por mora y pago de adicional en el contrato de supervisión.	Norma Adriana Ventura Montenegro	[redacted]	Jefa de Trámite Documentario	3/3/2023	Actualidad	D. Leg. n.° 728	[redacted]				X
2		Danny Manuel Tantajulca Correa	[redacted]	Encargado de la División de Supervisión y Liquidación de Obras	1/10/2023	31/3/2024	Contrato de servicios	[redacted]	X			
				Coordinador de obra	12/10/2023	31/3/2024	Contrato de servicios					
3		Jhon Deives Vargas Correa	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	7/8/2023	Actualidad	CAS (D. Leg. n.° 1057)	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0048

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2025 18:36:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000338-2025-CG/OC2951
EMISOR	:	EDUARDO ALEXIS BETANCOURT SUAREZ - JEFE DE OCI - AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL C.P. SAN JOSÉ DE MORO (MORO) DEL DISTRITO DE PACANGA - PROVINCIA CHEPÉN - DEPAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR CEGNILI CERNA CRUZADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 011-2025-2-2951-SCE, en un total de novecientos noventa y siete (997) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182163962**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2025-CG/2951-02-001
2. OFICIO-000338-2025-OC2951
3. ICE 011 2025 OCI MPCH[F]
4. Apéndices 11 al 18[F]
5. Apéndice 19 Parte 2 VF[F]
6. Apéndices 9 y 10 [F]
7. Apéndice 19 Parte 1 f[F]
8. Apéndice 19 Parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **97E2TQ8**

9. Apéndices 19 parte 4 al 28 f[F]

10. Apéndices 29 al 38 F[F]

11. Apéndices 39 al 50 parte 1[F]

12. Apéndices 50 Parte 2 al 55[F]

13. Apéndices 56 al 57[F]

14. Apéndices 58 al 62[F]

15. Apéndices 63 al 64[F]

16. Apéndices 65 al 66 Parte 1[F]

17. Apéndices 66 parte 2[F]

18. Apéndices 66 parte 3 al 68 [F]

19. Apéndices 1 al 8[F]

NOTIFICADOR : SONIA ANDREA TUCTO SANCHEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **97E2TQ8**

Firmado digitalmente por TUCTO SANCHEZ Sonia Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2025 18:35:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/2951-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000338-2025-CG/OC2951
EMISOR	:	EDUARDO ALEXIS BETANCOURT SUAREZ - JEFE DE OCI - AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL C.P. SAN JOSÉ DE MORO (MORO) DEL DISTRITO DE PACANGA - PROVINCIA CHEPÉN - DEPAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR CEGNILI CERNA CRUZADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182163962
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	998

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 011-2025-2-2951-SCE, en un total de novecientos noventa y siete (997) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000338-2025-OC2951
2. ICE 011 2025 OCI MPCH[F]
3. Apéndices 11 al 18[F]
4. Apéndice 19 Parte 2 VF[F]
5. Apéndices 9 y 10 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **91HFC5V**

Firmado digitalmente por TUCTO SANCHEZ Sonia Andrea FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2025 18:35:58 -05:00

6. Apéndice 19 Parte 1 f[F]
7. Apéndice 19 Parte 3[F]
8. Apéndices 19 parte 4 al 28 f[F]
9. Apéndices 29 al 38 F[F]
10. Apéndices 39 al 50 parte 1[F]
11. Apéndices 50 Parte 2 al 55[F]
12. Apéndices 56 al 57[F]
13. Apéndices 58 al 62[F]
14. Apéndices 63 al 64[F]
15. Apéndices 65 al 66 Parte 1[F]
16. Apéndices 66 parte 2[F]
17. Apéndices 66 parte 3 al 68 [F]
18. Apéndices 1 al 8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **91HFC5V**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
BETANCOURT SUAREZ Eduardo Alexis
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2025 16:45:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chepen, 18 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000338-2025-CG/OC2951

Señor:
Cesar Cegnili Cerna Cruzado
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Pacanga
Calle 28 de Julio N° 525
Pacanga/Chepén/La Libertad

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 011-2025-2-2951-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000211-2025-CG/OC2951 recibido el 16 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se acreditó la Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pacanga denominado: "AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 1 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DEL C.P. SAN JOSÉ DE MORO (MORO) DEL DISTRITO DE PACANGA - PROVINCIA CHEPÉN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - CUI 2547108"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 011-2025-2-2951-SCE, en un total de novecientos noventa y siete (997) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Alexis Betancourt Suárez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Chepén
Contraloría General de la República

(EBS)

Nro. Emisión: 00558 (2951 - 2025) Elab:(U62852 - 2951)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PHXXWLN**